

“Credibilidad y confianza en el control”

INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL –
MODALIDAD ABREVIADA

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PERÍODO AUDITADO 2004-2008, PASIVOS EXIGIBLES.

SECTOR AMBIENTE

Octubre de 2011

“Credibilidad y confianza en el control”

AUDITORÍA ABREVIADA A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA

Contralor de Bogotá

MARIO SOLANO CALDERÓN

Contralora Auxiliar

CLARA ALEXANDRA MÉNDEZ
CUBILLOS

Directora Sectorial

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RENDÓN

Subdirectora de Fiscalización
Transversal Gestión Pública Ambiental

GUSTAVO FRANCISCO MONZÓN
GARZÓN

Asesor

LUÍS ARMANDO SUÁREZ ALBA

Nombre Líder

EDGAR RIVERA FLECHAS

Nombre Auditores

EUNICE GIRALDO CARMONA
DORIS JEANET RODRÍGUEZ LÓPEZ
WILLIAM IVÁN MOLINA OVALLE
FERNANDO MORALES BENAVIDES

“Credibilidad y confianza en el control”

CONTENIDO

		Página
1	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	
1.1.	CONTRATOS SIN LIQUIDAR POR LA SDA, A SEPTIEMBRE DE 2011.	10
1.2	RESULTADOS A LA EVALUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN 2004-2008, PASIVOS EXIGIBLES.	11
2	ANEXO	69
2.1	CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	70



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Credibilidad y confianza en el control”

**1. INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ABREVIADA**

“Credibilidad y confianza en el control”

**INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ABREVIADA**

Doctor
JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE.
Secretario General
Secretaria Distrital de Ambiente
Bogota.-

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Abreviada a la Secretaria Distrital de Ambiente considerando para ello los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad en el resultado de su gestión para la evaluación de los contratos de prestación de servicios y convenios celebrados durante las vigencias 2004 a 2008 y que a 31 de agosto de 2011 no han sido liquidados, con base en muestra selectiva de contratos.

Es responsabilidad de la administración del contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el resultado de la revisión y análisis de cada uno de los contratos y convenios seleccionados en la muestra, que incluye pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales relacionado con los temas señalados.

El informe contiene aspectos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron o serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente, en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y

“Credibilidad y confianza en el control”

ejecución del trabajo de manera que el examen proporciona base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión contractual de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Entre las diferentes situaciones evidenciadas por parte del equipo auditor, en la revisión de la muestra seleccionada, se observa lo siguiente:

Al elaborar el acta de terminación, el funcionario encargado de la supervisión manifestó recibir los productos para su revisión, los cuales no fueron aprobados, dado que no reunían las características inicialmente contratadas, como sucedió con la Universidad Distrital Francisco de Paula Santander (convenio No. 025 de 2006).

Algunos contratos tienen acta de liquidación, pero la entidad no finiquito el vínculo contractual, al no pagar el saldo pendiente al contratista, presentándose pérdida la competencia para tal efecto, teniendo que constituir pasivos exigibles.

Expedientes que carecen de la totalidad de los informes tanto del contratista como del interventor; para obtener dichos productos y lograr efectuar la liquidación del contrato, la SDA requirió al contratista quien remite los informes faltantes pero la interventoría encuentra que el contratista no dio cumplimiento al pago de los aportes de seguridad social. Existen contratos en los cuales a pesar de haberse reconocido y ordenado el pasivo exigible, solo se hizo efectivo 2 años y tres meses después, entre otros.

Se encontraron contratos de prestación de servicios, en los cuales a pesar de haber elaborado acta de terminación, acta de recibo a satisfacción, acta de liquidación y documento que certifica que el contratista se encuentra a paz y salvo con la entidad, aún existen saldos a favor del contratista que a la fecha se constituyeron en pasivos exigibles.

Así mismo, se encontraron situaciones en las cuales no se suscribió el acta de liquidación a pesar de que la entidad no presenta saldos a favor ni en contra.

En lo referente a la Evaluación del Sistema de Control Interno, el equipo auditor observó que no reposa la totalidad de la información en las carpetas de los contratos seleccionados, como tampoco soportes de pagos, informes de ejecuciones mensuales y finales, productos que deben entregar los contratistas como prerrequisito para los pagos; actas de terminación, recibo a satisfacción y de

“Credibilidad y confianza en el control”

liquidación de los contratos, entre otros, presentándose desorganización en los archivos que maneja la entidad, lo que ocasiona desgaste innecesario que impide un real y efectivo control y seguimiento a los contratos y convenios seleccionados para su revisión y análisis. Adicionalmente, los anteriores hechos se constituyen en falencia del Sistema de Control Interno de la entidad, por cuanto pone en peligro la memoria institucional, no solo por la pérdida de los documentos, sino también la integridad de los mismos, por ende se afecta uniformidad, individualidad, confiabilidad e integridad de la información en ellos contenida.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la auditoría, se establecieron los hallazgos que a continuación se resumen, los que fueron producto de revisión y análisis de los contratos seleccionados y que presentan pasivos exigibles a 31 de agosto de 2011.

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo No. 1, se establecieron treinta y ocho (38) hechos constitutivos de presunto hallazgo administrativos, de los cuales veinte (20) tienen alcance disciplinario, por lo cual se dará traslado al ente competente.

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que se presentará únicamente a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

Bogotá, D. C, Octubre de 2011.

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RENDÓN.
Director Técnico Sector Ambiente.

“Credibilidad y confianza en el control”

1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

“Credibilidad y confianza en el control”

1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Con el fin de Evaluar la eficiencia, eficacia y oportunidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cancelación de aquellos compromisos debidamente perfeccionados que fenecen presupuestalmente por no haber sido cancelados en la vigencia en que se constituyeron como reserva presupuestal, por tanto deben pagarse con cargo al presupuesto de la vigencia en que se hagan exigibles.

De acuerdo con la información suministrada por la SDA se evidencia que entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2007, aún existen 725 compromisos, sin liquidar, es decir, los contratos no fueron liquidados por las partes, incumpliendo con ello lo señalado en los términos de referencia, o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordenó la terminación del mismo, como lo indica el artículo 60 del Estatuto General de la Contratación (Ley 80 de 1993), para los contratos suscritos antes del 31 de diciembre de 2007, fecha en la cual empezó a regir la Ley 1150 del 16 de julio de 2007; a partir de la cual, se está incumpliendo lo señalado en su artículo 11.

Así mismo, el artículo 61 de la Ley 80 de 1993, prevé que si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. De otra parte, en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece el principio de economía, el cual indica que tratándose de contratos, los trámites se deben adelantar con austeridad de tiempo y gastos; lo cual no fue atendido por la autoridad ambiental.

En los contratos que a continuación se presentan, la administración permitió la pérdida de competencia para tal efecto, con lo cual continúa manteniendo vínculos de índole contractual con personas naturales o jurídicas que ya han cumplido con el objeto contractual, se ha finalizado la labor contratada, sin que se rompa la relación jurídica que surgió con ocasión del contrato:

“Credibilidad y confianza en el control”

Cuadro No. 1
Relación de contratos sin liquidar por vigencia

Vigencia	Cantidad de contratos sin liquidar
2001	67
2002	162
2003	252
2004	161
2005	29
2006	26
2007	28
Total contratos	725

Fuente: Subdirección Contractual SDA.

1.1. CONTRATOS SIN LIQUIDAR POR LA SDA, A SEPTIEMBRE DE 2011.

1.1.1. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por la no liquidación de contratos.

CONDICIÓN

Revisada la información suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, durante el periodo 1 de enero de 2001 y 31 de diciembre de 2007, se evidencio que aún existen 725 compromisos sin liquidar, es decir, la administración no realizó la liquidación de los contratos antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo, permitiendo que se diera la pérdida de competencia para tal efecto.

CRITERIO

Con lo expuesto anteriormente se transgrede lo señalado en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que establece el principio de economía, el cual prevé que tratándose de contratos, los trámites se deben adelantar con austeridad de tiempo y gastos; los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, respecto de los términos para la liquidación de los contratos y la liquidación bilateral y unilateral, así como el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, del plazo para la liquidación de los contratos.

“Credibilidad y confianza en el control”

CAUSA

Lo señalado se presentó por cuanto la administración no liquidó de manera bilateral el contrato, es decir, de acuerdo con lo establecido con los pliegos de condiciones, o en su defecto, a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordené la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según lo establece el inciso 1 del artículo de la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, la entidad debió realizar la liquidación unilateral dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral, siempre y cuando el contratista debidamente notificado o convocado por la entidad no se haya presentado a la liquidación bilateral o en los eventos en que las partes no hayan llegado a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación.

En el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece que si dentro de los plazos anteriores no se ha efectuado la liquidación la administración podrá realizarse de mutuo acuerdo o unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término para la liquidación unilateral, es decir, la entidad tendrá un total hasta 30 meses para efectuar la liquidación de los contratos.

EFEECTO

En consecuencia la Entidad perdió competencia para efectuar la liquidación de los contratos, ocasionando que a la fecha la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, conserve vínculos de índole contractual con personas naturales o sin que se haya terminado la relación jurídica que surgió con ocasión del contrato.

1.2. RESULTADOS A LA EVALUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN 2004-2008, PASIVOS EXIGIBLES

En cuanto a la gestión de la entidad frente al manejo de los pasivos exigibles se evidenció que en el periodo comprendido: 2001 a 2009, existen 107 compromisos con un saldo de pasivos exigibles por valor de \$1'824.581.914, como se indica en el siguiente cuadro:

“Credibilidad y confianza en el control”

**CUADRO NO. 2
UNIVERSO COMPROMISOS PASIVOS EXIGIBLES A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

AÑO	CANTIDAD	SALDO PASIVOS EXIGIBLES (\$)
2001	5	22.371.897
2002	6	346.796.000
2003	15	643.090.919
2004	5	42.279.875
2005	8	119.558.123
2006	7	126.232.607
2007	11	71.879.167
2008	9	73.917.742
2009	41	378.455.584
TOTAL	107	1.824.581.914

Fuente: Subdirección Financiera SDA, reporte de pagos PREDIS.

Para la presente auditoría, de los 107 contratos antes citados, se revisaron 58 compromisos, en los cuales se evidenciaron las siguientes irregularidades:

1.2.1. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no haber liquidado el contrato No. 273 de 2003, incumpliendo con ello lo normado en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993.

CONDICIÓN

Contrato No. 273 de 2003, suscrito con Cortazar & Díaz, “Cuyo objeto consistió en contratar la construcción de las obras básicas para el manejo de aguas de escorrentía y control de la erosión en el parque ecológico distrital “Mirador de los Nevados”, de la localidad de Suba, por valor de 76.960.157,32 y adicionado en \$7.338.903,84 para un total de \$84.299.061,16.

Revisado el balance financiero descrito en el acta de liquidación del contrato, se evidenció que al contratista se le pagó la suma de \$83.708.983,20, cifra que corresponde al valor ejecutado. En este mismo documento se indica que quedó un saldo a favor del DAMA (hoy SDA), por valor de \$590.077,94, dado que el valor del contrato incluida la adición ascendió a \$84.299.061,16. En el acta de liquidación que entre otras cosas, se encuentra firmada por el interventor y el contratista pero no por el Subdirector Jurídico ni por el Director de la época, se deja constancia que el DAMA y el contratista se encuentran a paz y salvo y que

“Credibilidad y confianza en el control”

este último se compromete a no presentar ningún reclamo en contra de la entidad luego de la firma del acta de liquidación.

Revisados los pagos efectuados al contratista a través del Sistema de Información Presupuestal- PREDIS, se evidenció que existe un saldo por pasivo exigible de \$620.274,72, encontrándose que no existe coordinación entre la Subdirección de Contratos y la Subdirección Financiera, pues según la primera, al contratista no se le adeuda ningún valor mientras que en la Subdirección Financiera se registra un pasivo exigible.

CRITERIO

Con lo antes expuesto, se transgredió lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, se incumplen presuntamente los literales a), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

CAUSA

La falta de una adecuada coordinación entre las áreas ha llevado a la entidad a que existen registros de pasivos exigibles que no corresponden a la realidad. El interventor del contrato al avalar los pagos y elaborar la correspondiente acta de liquidación del contrato, no la legaliza a través de la firma tanto del superior inmediato como del representante legal de la entidad, lo que hace que esta información no sea conocida por la Subdirección Financiera, razón por la cual allí sigue apareciendo el pasivo exigible.

EFECTO

En la contabilidad de la entidad, siguen apareciendo valores por pasivos exigibles que distan de la realidad, pues a lo largo de los años estarán indicando que el contrato se encuentra sin liquidar y que por tanto aún se tienen vínculos de índole contractual.

1.2.2. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no haber liquidado el contrato de prestación de servicios No. 199

“Credibilidad y confianza en el control”

de 2004, incumpliendo con ello lo normado en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993.

CONDICIÓN

Contrato de prestación de servicios No. 199 de 2004, suscrito con Sandra Valenzuela de Narváez, por valor de \$20.000.000, cuyo objetito consistió en *“Prestar la asesoría jurídica a la Subdirección de Ecosistemas y Biodiversidad en coordinación con la subdirección jurídica del DAMA, para el manejo y administración de las áreas que integran la estructura ecológica del distrito capital”*, se determinó que este no presenta acta de liquidación, de terminación y de recibo a satisfacción, incumpliendo con ello lo señalado en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993¹.

Se observó en los reportes del PREDIS, que a la contratista se le canceló la suma de \$16.500.000, quedando un saldo a favor de \$3.500.000; de acuerdo a la información suministrada mediante oficio radicado No. 2011EE106628 del 26 de agosto del año en curso, la SDA informa que solamente se debe a la contratista la suma de \$1.500.000, con lo cual se puede corroborar que existen diferencias en la información reportada por el sujeto de control.

CRITERIO

Con lo antes expuesto, se transgredió lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, se incumplen presuntamente los literales a), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

¹ **Artículo 60º.-** *De Su Ocurrencia y Contenido* Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Inciso derogado por el Art.

Artículo 61 *ibídem* prevé: **“De la Liquidación unilateral. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición.**

“Credibilidad y confianza en el control”

CAUSA

La falta de controles en el área administrativa y contractual y el funcionario designado para realizar las funciones de supervisión de los contratos, no ha sido eficiente y oportuno en la exigencia para la entrega de los productos antes de avalar el respectivo pago al contratista; no ha verificado personalmente la ejecución idónea del contrato, así como tampoco ha dado cumplimiento en cuanto a la elaboración de las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del contrato.

EFECTO

La información y los registros con que cuenta la entidad en lo relacionado con los pasivos exigibles, carecen de confiabilidad y oportunidad para la toma de decisiones.

1.2.3. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no haber liquidado el contrato de prestación de servicios No. 344 de 2005, incumpliendo con ello lo normado en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993.

CONDICIÓN

Contrato de prestación de servicios No. 344 de 2005, suscrito con Manuel Fernando Rodríguez Ospina, por valor de \$31.500.000, cuyo objeto consistió en *“Prestar apoyo en la Subdirección Jurídica en la elaboración de conceptos, revisión de la normatividad y actos administrativos expedidos por el DAMA en especial relacionados con el sector de publicidad exterior visual”*, se encontró que existe un pasivo exigible por valor de \$4.500.000.

Revisada la carpeta del expediente, se estableció que el contrato no ha sido objeto de liquidación por parte de la SDA, toda vez que se carece de los siguientes documentos:

- No se encontró acta de terminación y recibo a satisfacción.
- El contratista cumplió con los pagos de los aportes de seguridad social correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2006; en lo relacionado con el pago correspondiente al mes de diciembre de 2005, se efectuó por un menor valor; respecto al pago que

“Credibilidad y confianza en el control”

debió efectuar en el mes de julio de 2006, no existe constancia alguna de haberse efectuado.

- No se encontraron los informes tanto del contratista como del interventor, correspondiente al período del 14 al 27 de julio de 2006, período este que no cuenta con ninguna constancia o certificado.

Así mismo, se evidenció que mediante oficio de fecha 30 de enero de 2007, la Jefe de la Oficina de Gestión Contractual, requirió al contratista con el fin de que allegara el informe del periodo comprendido entre el 27 de junio al 27 de julio de 2006 y aportara los soportes de las actuaciones, con el fin de dar trámite a la liquidación.

A través del memorando de fecha 07 de julio de 2008 el Jefe de la Oficina de Gestión Contractual comunica a la Directora Legal Ambiental, que el contrato no ha sido liquidado teniendo en cuenta que faltan algunos documentos.

Mediante derecho de petición del 29 de octubre de 2008, el contratista solicita al Secretario Distrital de Ambiente, se liquide el contrato y anexa en medio magnético todos los informes y documentos para el trámite del mismo.

Con memorando de fecha 24 de noviembre de 2008, la Directora Legal Ambiental solicita a la Jefe de la Oficina de Gestión Contractual pronunciarse acerca del cumplimiento del contrato y en consecuencia proceder a realizar el último pago al contratista.

Con memorando del año 2008, suscrito por la Interventora Ad-hoc del contrato presenta a la Directora Legal Ambiental un informe detallado de la ejecución del contrato y concluye que de conformidad a los soportes allegados por el contratista y lo que obra en la carpeta, este si cumplió con el objeto contractual, pero no con el pago correspondiente a los aportes obligatorios a la seguridad social, razón por la cual no procedió el pago del saldo adeudado al contratista.

Mediante memorando de fecha 29 de octubre de 2009, la Subdirectora Contractual allega a la Directora Legal Ambiental, concepto jurídico manifestando la pérdida de competencia para liquidar el contrato y pone en consideración la posibilidad de someter el tema a Comité de Conciliación.

CRITERIO

Con lo antes expuesto, se transgredió lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, se incumplen presuntamente los literales a), e) y f) del

“Credibilidad y confianza en el control”

artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

CAUSA

Se concluye que la supervisión del contrato no fue eficiente, eficaz y oportuna, como quiera que antes de autorizar los pagos mensuales, debió exigir al contratista soportes tales como informes de actividades y productos, así como la copia del comprobante de pago a la seguridad social; en la verificación del estado contractual, se informó que el contrato se ejecutó en un 85.71% según informe de interventoría del período comprendido entre el 27 de mayo y el 26 de junio de 2006; en el mismo informe, se indicó que existe cumplimiento de ejecución del contrato hasta el 14 de julio de 2006, quedando 13 días sin documento idóneo que certifique el cumplimiento de dicho período por parte del interventor de la época.

Ante los anteriores incumplimientos, este Organismo de Control, se pregunta por qué la SDA no hizo efectiva la garantía única de cumplimiento y de calidad del servicio No. 052124077 del 27 de diciembre de 2005, ante los incumplimientos presentados.

EFEECTO

Los hechos descritos con anterioridad permiten concluir que se han presentado actuaciones que distan de los principios de economía, celeridad y eficacia que deben regir las actuaciones administrativas, más aun si se tiene en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada. La pérdida de competencia para la liquidación de los contratos, por parte de la SDA, ocasiona que se presente posible detrimento al erario público

1.2.4. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo por falta de coordinación entre las áreas contractual y presupuestal de la entidad.

CONDICIÓN

Contrato de prestación de servicios profesionales No. 099 de 2004, suscrito con la Asociación para la Defensa de la Reserva de la Macarena, cuyo objeto

“Credibilidad y confianza en el control”

consistió en “contratar la administración del Centro de Recepción y Rehabilitación de Fauna Silvestre del DAMA en Engativá”, por valor de \$142.999.996, el cual fue adicionado en \$71.499.998, para un total de \$214.499.994, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

En el acta de terminación del contrato del 25 de febrero de 2005, se indicó que a la fecha quedaba pendiente el acta de recibo a satisfacción de los productos relacionados en los términos de referencia.

En el numeral 6 del acta de liquidación del contrato de fecha 12 de diciembre de 2005, se señaló que se descontó el valor de \$1.072.499,97 por incumplimiento del contratista, quedando un valor a pagar de \$13.227.499,63. Al verificar la anterior información en el PREDIS, se estableció que existe un pasivo exigible por valor de \$14.299.999,60, lo cual no es coincidente.

Adicional a lo anterior, se evidenció copia de la resolución No. 1214 de fecha 10 de julio de 2006, por medio de la cual se reconoció y ordenó el pago del pasivo exigible. Al verificar la realización de dicho pago, a través del Sistema de Información Presupuestal- PREDIS, se evidenció que este se produjo solo hasta el 13 de octubre de 2008, con la orden de pago No. 5459, es decir, 2 años y tres meses después de ordenado dicho pago.

Posteriormente, se encontró memorando de fecha 19 de noviembre de 2009, de la Directora de Gestión Corporativa con destino a la Secretaría Técnica de Comité de Conciliación, solicitando información sobre la posibilidad de tramitar el pasivo exigible, ya que se encontraba liquidado y con saldo a favor del contratista. Con lo anterior, se está desmostando que en la autoridad ambiental ha permitido una gran descoordinación entre las diferentes áreas que puede conducir a la entidad a cometer errores en su gestión administrativa lo que se convierte en un verdadero riesgo.

CRITERIO

Con lo anterior, se incumplen presuntamente los literales a), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

“Credibilidad y confianza en el control”

CAUSA

La autoridad ambiental ha permitido una gran descoordinación entre las diferentes áreas que puede conducir a la entidad a cometer errores en su gestión administrativa lo que se convierte en un verdadero riesgo.

EFECTO

La información y los registros con que cuenta la entidad en lo relacionado con los pasivos exigibles, carecen de confiabilidad y oportunidad para la toma de decisiones.

1.2.5. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo por falta de coordinación entre las áreas contractual y presupuestal de la entidad.

CONDICIÓN

Contrato de prestación de servicios No. 106 de 2005, suscrito con la Asociación para la Defensa de la Reserva la Macarena, por valor de \$386.271.160, cuyo objeto consistió en *“contratar la administración del Centro de recepción y Rehabilitación de Fauna Silvestre del DAMA en Engativá”*, encontrándose que el 12 de diciembre de 2005, mediante resolución No. 2901, se declaró la caducidad del contrato y se impuso una sanción penal pecuniaria en cuantía equivalente al 81% sobre el 20% del valor de la cláusula penal pecuniaria, es decir la suma de \$62.575.928. Dicha resolución, fue confirmada con la resolución No. 0074 del 2 de febrero de 2006 *“Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la resolución No. 2901 de 2005”*.

Así mismo, en la revisión de la información suministrada por la entidad, se encontró acta de liquidación del contrato de fecha 7 de abril de 2006, donde se indica que al contratista se le debe pagar la suma de \$56.031.596, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del cuadro resumen de ejecución presupuestal del contrato, valor que a la fecha no ha sido cancelado al contratista, constituyéndose en pasivo exigible. Al cotejar la información reportada en el Sistema de Presupuesto Distrital – PREDIS, se encontró que existe un pasivo exigible por valor de \$262.434.107. En el mismo reporte, se registran dos órdenes de pago, (Nos. 306 del 23 de junio de 2005 y 1020 del 13 de octubre de 2005), por valor de \$77.254.232 y \$46.582.821, respectivamente, las cuales suman \$123.837.053. Como se puede apreciar, la información suministrada por las dos dependencias no es igual, lo que significa que no es confiable dado que las cifras no corresponden

“Credibilidad y confianza en el control”

con los actos administrativos proferidos por la administración, demostrándose con ello, que existen graves fallas en el sistema de control interno de la entidad.

CRITERIO

Con lo anterior, se incumplen presuntamente los literales a), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

CAUSA

La autoridad ambiental ha permitido una gran descoordinación entre las diferentes áreas que puede conducir a la entidad a cometer errores en su gestión administrativa lo que se convierte en un verdadero riesgo.

EFECTO

La información y los registros con que cuenta la entidad en lo relacionado con los pasivos exigibles, carecen de confiabilidad y oportunidad para la toma de decisiones.

1.2.6. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo por falta de coordinación entre las áreas contractual y presupuestal de la entidad.

CONDICIÓN

Contrato de prestación de servicios No. 10 de 2005, suscrito con la Asociación para la Defensa de la Reserva la Macarena, por valor de \$15.259.100 y adicionado en \$3.051.820, para un total de \$18.310.920, cuyo objeto consistió en *“Contratar el suministro y preparación de alimentos para los animales alojados en el Centro de Recepción y Rehabilitación de fauna Silvestre del DAMA”*, se evidenció que el DAMA (hoy SDA), profirió la resolución No. 2347 el 22 de septiembre de 2005, *“Por la cual se declaró un incumplimiento y se hizo efectivo el amparo de cumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 010 del 24 de febrero de 2005”*. Así mismo, en su artículo 4º ordenó la liquidación del contrato.

“Credibilidad y confianza en el control”

Por lo anterior, el 20 de febrero de 2006, la administración suscribió el acta de liquidación del contrato, encontrándose en el numeral 6, que se descontó la suma de \$2.929.747 por incumplimiento del contrato (lo cual fue confirmado a través de la resolución No. 2959 del 16 de diciembre de 2005, acto administrativo debidamente ejecutoriado el 27-12-05), Así mismo, en el numeral 7º, se indica que se descontó la suma de \$3.511.684, por actividades cumplidas parcialmente. Por lo tanto el valor que se debió pagar al contratista, una vez suscrita el acta de liquidación (20-02-06), correspondía a \$1.188.119. No obstante lo anterior, en el documento PREDIS entregado por la SDA el 29 de agosto de 2011, se indica que existe un saldo a favor del contratista que a la fecha se constituye en pasivo exigible por valor de \$4.577.730.

CRITERIO

Con lo anterior, se incumplen presuntamente los literales a), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

CAUSA

Con lo anterior, este equipo auditor evidenció que la información suministrada por el sujeto de control no es confiable, dado que las cifras no corresponden con los actos administrativos proferidos por la administración, con lo cual se demuestra que existen graves fallas en el sistema de control interno de la entidad.

EFEECTO

La información y los registros con que cuenta la entidad en lo relacionado con los pasivos exigibles, carecen de confiabilidad y oportunidad para la toma de decisiones.

1.2.7. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo por falta de coordinación entre las áreas contractual y presupuestal de la entidad.

CONDICIÓN

“Credibilidad y confianza en el control”

Contrato de prestación de servicios No. 209 de 2005, suscrito con la Asociación para la Defensa de la Reserva la Macarena, el 3 de agosto de 2005, por valor de \$120.000.000, cuyo objeto consistió en *“Contratar la operación de las oficinas de enlace del DAMA ubicadas en el Aeropuerto Internacional El Dorado y el Terminal de Transporte Terrestre de Bogotá D.C.”*, se encontró acta de liquidación anticipada y por mutuo acuerdo, de fecha 7 de julio de 2006, debido a que el DAMA había suscrito con esta misma entidad el contrato de prestación de servicios No. 106 el 24 de mayo de 2005, al cual se le declaró la caducidad mediante resolución No. 2901 el 12 de diciembre de 2005, sanción que quedó confirmada con la resolución No. 0074 del 2 de febrero de 2006.

Es así como atendiendo lo dispuesto en el literal c del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, es inhábil para contratar quien haya dado lugar a la aclaratoria de caducidad. Por lo tanto, el DAMA procedió a cancelar este contrato (209 del 3 de agosto de 2005).

Es de resaltar que el plazo dado inicialmente para la ejecución de este contrato fue de 6 meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. Debido a la inhabilidad sobreviniente, el plazo de ejecución efectivo fue de 4 meses y 8 días, es decir desde el 26 de septiembre de 2005 hasta el 3 de marzo de 2006.

En el numeral 5.3 CALCULO DEL SALDO DISPONIBLE PARA PAGO, se reportaron 3 pagos al contratista por valor de \$56.000.000 (O.P. No. 1502 del 04-11-05, por valor de \$24.000.000; O.P. 1920 del 13-12-05, por valor de \$16.000.000 y O.P. No. 3043 del 28-03-06, por valor de \$16.000.000). Teniendo en cuenta que el valor del contrato fue de \$120.000.000, se descontó la suma de \$56.000.000 (valor pagado) y 27.733.333.33 (valor no causado por terminación anticipada), quedando un saldo a favor del contratista que a la fecha se constituyó en pasivo exigible por valor de \$36.266.666,67.

Al revisar la información reportada en el Sistema de Presupuesto Distrital-PREDIS, allí se registra un pasivo exigible por valor de \$64.000.000, lo cual no es igual a lo encontrado en la información suministrada por la Subdirección Contractual.

CRITERIO

En consecuencia, presuntamente se incumplen los literales a) y f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993 referente a: *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las*

“Credibilidad y confianza en el control”

desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

CAUSA

La autoridad ambiental ha permitido una gran descoordinación entre las diferentes áreas que puede conducir a la entidad a cometer errores en su gestión administrativa lo que se convierte en un verdadero riesgo.

EFEECTO

La información y los registros con que cuenta la entidad en lo relacionado con los pasivos exigibles, carecen de confiabilidad y oportunidad para la toma de decisiones.

1.2.8. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo por el no pago del saldo del contrato a pesar de existir acta de liquidación donde se autoriza el mismo.

CONDICIÓN

Contrato de prestación de servicios No. 165 del 23 de abril de 2007 suscrito con el señor Carlos Fernando Solórzano Masmela, por valor de \$25.750.000, cuyo objeto consistió en *“Fortalecimiento a las medidas de control de los factores deterioro ambiental brindando apoyo técnico en el desarrollo de las actividades de gestión y conceptualización de las quejas y demás requerimientos que se transmiten a través de la oficina de atención al ciudadano”*.

Revisados los documentos contentivos del contrato se estableció que se suscribió el 23 de mayo de 2007 por un término de 10 meses siendo prorrogado por 90 días, es decir, finalizó el 23 de mayo de 2008, y solamente hasta el 20 de noviembre de 2009, (un año y seis meses después), se suscribió el acta de recibo a satisfacción. Así mismo, se encontró que el acta de liquidación del contrato se suscribió el 9 de diciembre de 2009, en la cual se indica que la garantía única No. 071211393 expedida por Seguros del Estado, se encontraba vencida, sin embargo, se liquidó el contrato teniendo en cuenta que el contratista cumplió con los términos del mismo.

En la EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO, se determinó que se constituyó un pasivo exigible por valor de \$1.115.833 según CDP No. 3351 del 30

“Credibilidad y confianza en el control”

de noviembre de 2009, el cual sería cancelado una vez se suscribiera el acta de liquidación.

Revisadas las órdenes de pago de PREDIS, se encontró que el saldo a favor del contratista aún no ha sido cancelado, es decir que han transcurrido 21 meses sin que la SDA haya realizado dicho pago; con lo cual se evidencia falta de gestión por parte del supervisor del contrato al no autorizar el citado pago, lo cual podría generar futuras demandas en contra de la entidad y por ende en detrimento al patrimonio distrital.

CRITERIO

En consecuencia, presuntamente se incumplen los literales a) y f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993 referente a: *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.*

CAUSA

El funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato, no obro en forma diligente y oportuna para la autorización del pago.

EFFECTO

La información y los registros con que cuenta la entidad en lo relacionado con los pasivos exigibles, carecen de confiabilidad y oportunidad para la toma de decisiones.

1.2.9. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo por el no pago del saldo del contrato a pesar de existir acta de liquidación donde se autoriza el mismo.

CONDICIÓN

Contrato de prestación de servicios No. 218 del 27 de abril de 2007, suscrito con Giovanni Gustavo Guevara Sandoval, por valor de \$17.600.000, cuyo objeto consistió en *“Apoyar las actividades del programa de monitoreo y control de emisiones por fuentes móviles”*.

“Credibilidad y confianza en el control”

Revisada la información suministrada por la SDA, se encontró que el CPS inicio el 3 de mayo de 2007 y finalizó el 2 de enero de 2008, es decir el plazo de ejecución correspondió a 8 meses. Los productos fueron recibidos a satisfacción, según acta del 19 de diciembre de 2007; así mismo, se elaboró acta de liquidación de fecha 7 de julio de 2009, donde se indica que existe un saldo a liberar por la entidad por la suma de \$1.467.000 y un saldo a favor del contratista por valor de \$220.000, correspondientes al pago de 3 días dejados de cobrar por terminación anticipada del contrato. Se indica además que el pago de este saldo se efectuará una vez se suscriba el acta de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el contrato.

Al revisar la información del Sistema de Presupuesto Distrital-PREDIS de la SDA, se estableció que existe un saldo a favor del contratista que a la fecha se constituyó en un pasivo exigible, que asciende a \$1.687.000.

Al respecto, vale la pena resaltar que si bien es cierto la SDA liquidó el contrato atendiendo lo señalado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, a la fecha no ha cancelado el saldo que existe a favor del contratista, a pesar de haberse terminado el contrato el 14 de diciembre de 2007, según acta de terminación del mismo, es decir 44 meses después.

CRITERIO

En consecuencia, presuntamente se incumplen los literales a) y f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993 referente a: *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.*

CAUSA

El funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato, no obro en forma diligente y oportuna para la autorización del pago del saldo del contrato, una vez suscrita el acta de liquidación del mismo.

EFECTO

La información y los registros con que cuenta la entidad en lo relacionado con los pasivos exigibles, carecen de confiabilidad y oportunidad para la toma de decisiones.

“Credibilidad y confianza en el control”

1.2.10. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo por el no pago del saldo del contrato a pesar de existir acta de liquidación donde se autoriza el mismo.

CONDICIÓN

Contrato de prestación de servicios No. 142 de 2007, suscrito con Carol Yovanna Capera Pérez el 18 de abril de 2007, cuyo objeto consistió en: *Apoyar la ejecución de actividades relacionadas con la atención al manejo silvicultural del arbolado urbano en el Distrito Capital*, encontrándose que el contrato presenta acta de terminación, acta de recibo a satisfacción y acta de liquidación de fecha 9 de noviembre de 2010; de acuerdo a los reportes de pago del PREDIS, se observa que existe un saldo a favor del contratista por valor de \$686.667 pesos. Es decir, que han transcurrido diez meses y diez días sin que la SDA realice el pago correspondiente a sabiendas que ya existe acta de liquidación del contrato.

CRITERIO

En consecuencia, presuntamente se incumplen los literales a) y f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993 referente a: *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.*

CAUSA

El funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato, no obro en forma diligente y oportuna para la autorización del pago del saldo del contrato, una vez suscrita el acta de liquidación del mismo.

EFEECTO

La información y los registros con que cuenta la entidad en lo relacionado con los pasivos exigibles, carecen de confiabilidad y oportunidad para la toma de decisiones.

“Credibilidad y confianza en el control”

1.2.11. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no haber liquidado el convenio interadministrativo 025 de 2006, incumpliendo con ello lo normado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CONDICIÓN

Convenio Interadministrativo No. 025 de 2006, suscrito entre el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por valor de \$184.168.689, cuyo objeto consistió en *“Formular el Plan de Manejo Ambiental del Área Forestal Distrital Sierras del Chicó y realizar una caracterización general del Área Forestal Distrital Cerros de Suba”*, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

El convenio se suscribió el 29 de diciembre de 2006 y solo se dio inicio el 9 de marzo de 2007, es decir 2 meses después, sin que la entidad, exigiera al contratista la extensión o ampliación de las pólizas que garantizaran el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la calidad de los productos, las cuales para el proceso de liquidación debían estar vigentes. Dichas garantías quedaron estipuladas tanto en el numeral 8 de los términos de referencia, como en la cláusula 8ª del convenio.

El contratista realizó entrega de los productos objeto del convenio, de manera parcial, como se indica a continuación:

Fecha de entrega	Productos entregados
31 de agosto de 2007	Zonificación para el manejo del Área Forestal Distrital Sierras del Chicó (continuación de la versión preliminar), como también el documento que contiene las metodologías empleadas en la caracterización de las áreas distritales protegidas y en la formulación del Plan de manejo Ambiental de las Sierras del Chicó
21 de septiembre de 2007	Versión preliminar de los documentos “La biodiversidad en las áreas forestales Distritales Sierras del Chicó y Cerros de Suba y perfiles de vegetación del área forestal distrital Sierras del Chicó y Cerros de Suba” – (archivos de diagrama y dibujo científico).
8 de octubre de 2007	Versión preliminar del documento “Formulación de normas, Plan de Acción, Instrumentos de Gestión y Plan de Seguimiento y Control”, como parte final del documento principal objeto del convenio.
11 de octubre de 2007	Resumen ejecutivo para la página Web; Delimitación y amojonamiento del área protegida y documento

“Credibilidad y confianza en el control”

Fecha de entrega	Productos entregados
	multiformato de soporte.
29 de noviembre de 2007	Un ejemplar del componente biofísico de la caracterización del contexto local de las áreas forestales distritales Sierras del Chicó y Cerros de Suba (versión revisada).

Una vez revisados los anteriores productos por la supervisora, ésta presentó observaciones en lo correspondiente a la caracterización del contexto regional (segunda versión), así como al componente biofísico de la caracterización del contexto local (versión revisada), razón por la cual los devolvió para que fueran ajustados.

Al suscribir el acta de terminación del convenio el 8 de noviembre de 2007, se recibieron algunos productos ajustados, pero pese a tal ajuste, aún no cumplían con las características requeridas por la autoridad ambiental, por lo que fueron devueltos nuevamente para su corrección.

Este proceso de ajuste, continuó de manera similar, hasta el día 4 de marzo de 2008, cuando la supervisora del convenio informa a la Subdirección Contractual, que los documentos ajustados fueron entregados por el contratista dentro del período de liquidación, pero una vez más debieron ser devueltos por cuanto seguían sin tener la calidad esperada para hacer el recibo a satisfacción; es de anotar, que dicha situación, se informó solo 4 días antes de vencerse el término para lograr una liquidación de mutuo acuerdo dentro de los plazos fijados tanto en los términos de referencia como en el convenio, es decir, a más tardar antes del vencimiento de los 4 meses siguientes a la finalización o expedición del acto administrativo que ordenara la terminación (8 de noviembre de 2008).²

Es así como, a Subdirección Contractual, mediante Memorando 2010IE33870 del 26 de noviembre de 2010, informo a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, que en reunión celebrada el 19 de noviembre de 2010, cuyo objetivo consistió en determinar las acciones a seguir frente al presente convenio, se concluyó que el plazo para realizar la liquidación venció el 7 de mayo de 2010 y que por tanto, la SDA perdió competencia para efectuar la liquidación. Por ello, no fue procedente la liquidación unilateral ni el pago parcial a la Universidad, y si ésta pretendiera la cancelación del saldo que considera a su favor, deberá acudir al mecanismo de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

² Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007: Del plazo para la liquidación de los contratos.

“Credibilidad y confianza en el control”

A la fecha de la presente auditoría, el pasivo exigible con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, corresponde a \$86.584.000, de acuerdo con el Sistema de Presupuesto Distrital – PREDIS, Órdenes de Pago, de fecha 29 de agosto de 2011.

CRITERIO

Con lo antes expuesto, se transgredió lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, se incumplen presuntamente los literales a), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

CAUSA

La ausencia de controles y la indebida supervisión de los contratos, ha ocasionado que los contratistas no entregaran la totalidad de los productos, razón por la cual la administración permitió que se vencieran los términos establecidos en la Ley, ocasionando la pérdida de competencia para la liquidación de los contratos.

EFFECTO

Lo anterior podría conllevar a que la Universidad Distrital acuda a mecanismos de conciliación extrajudicial ante instancias como es la Procuraduría General de la Nación, para conseguir el pago del saldo que le adeuda la SDA.

1.2.12. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no haber liquidado el convenio interadministrativo 170 de 2005, incumpliendo con ello lo normado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CONDICIÓN

Contrato de prestación de servicios No. 170 de 2005, suscrito el 8 de julio de 2005 con el señor Mario Fernando Guerrero Parada, por valor de \$22.400.000, cuyo objeto consistió en *“contratar la prestación de servicios profesionales de un ingeniero*

“Credibilidad y confianza en el control”

ambiental y sanitario para apoyar técnicamente al DAMA en el control seguimiento y evaluación de la calidad ambiental de procesos desarrollados con la actividad metalmecánica”, revisada la información suministrada por la SDA, no se encontraron las actas de terminación, de recibo a satisfacción y de liquidación del contrato. Con la información entregada no se pudo establecer si el contratista hizo entrega de los informes y productos señalados tanto en los términos de referencia como en la cláusula segunda del contrato.

La falta de control y vigilancia por parte del Subdirector Ambiental del DAMA (hoy Secretaría distrital de Ambiente) de la época, en el seguimiento del contrato conllevó a que la administración tenga un pasivo exigible por valor de \$8.400.000 a favor del contratista, según lo reportado en el PREDIS. Además, este funcionario incumplió lo señalado en el numeral 3 de la cláusula 9ª del contrato, ya que no elaboró las antes citadas.

CRITERIO

Por lo anterior, la SDA incumplió lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, del plazo para la liquidación de los contratos: *“... La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro de los términos fijados en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la fecha que el acuerdo que lo disponga.”*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los 2 años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A...”

Con lo antes expuesto, se transgredió lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, se incumplen presuntamente los literales a), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

“Credibilidad y confianza en el control”

CAUSA

Lo anterior debido a la falta de control y vigilancia por parte del Subdirector Ambiental del DAMA (hoy Secretaría distrital de Ambiente) de la época, en el seguimiento del contrato

EFECTO

En consecuencia la Entidad perdió competencia para efectuar la liquidación del contrato. Así mismo, se presentaron actuaciones que distan de los principios de economía, celeridad y eficacia que deben regir las actuaciones administrativas, más aun si se tiene en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada.

1.2.13. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no haber liquidado el contrato de prestación de servicios No. 176 de 2006, incumpliendo con ello lo normado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CONDICIÓN

Contrato de prestación de servicios No. 176 de agosto de 2006, suscrito entre el DAMA (hoy SDA) y la señora Juliana Restrepo Torres, por valor de \$13.476.000, cuyo objeto consistió en *“apoyar a la subdirección política del dama en control, vigilancia y seguimiento de los procesos preventivos y sancionatorios de los diferentes sectores ambientales de competencia del DAMA en especial en el control de la contaminación atmosférica producidas por fuentes móviles y fuentes fijas con énfasis en el decreto 174 del 30 de mayo de 2006 para el control de factores de deterioro ambiental”*, en el cual se observó:

- El contrato se ejecutó en un 83,33%, según informe de interventoría del período comprendido entre el 23 de diciembre de 2006 y 22 de enero de 2007.
- El contrato se terminó el 23 de febrero de 2007, sin que exista un documento idóneo que de cuenta de la ejecución contractual del 100% del objeto.
- En la carpeta del contrato, no reposa ningún documento requerido para la liquidación del mismo, tales como acta de terminación, acta de recibo a satisfacción, paz y salvo, entre otros.
- La contratista, no acudió a los requerimientos hecho por la Directora Legal de la época, mediante oficios del 4 de mayo y 9 de junio de 2007, para realizar la gestión necesaria para la liquidación contractual.

“Credibilidad y confianza en el control”

- Mediante memorando de fecha 20 de agosto de 2009, la Directora Legal Ambiental remite a la Subdirección Contractual informe detallado de la situación presentada con el contrato No. 176 de 2006 y solicita concepto jurídico, con el propósito de proceder a la liquidación unilateral del mismo.
- A través de memorando de fecha 26 de octubre de 2009, la Subdirectora Contractual allega a la Directora Legal Ambiental, concepto jurídico manifestando que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007: DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS, la entidad perdió competencia para liquidar el contrato, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente; igualmente, pone en consideración la posibilidad de someter el tema a Comité de Conciliación.

Con lo expuesto, se demuestra que el funcionario encargado de ejercer la supervisión y vigilancia del contrato, no obro en forma diligente y oportuna, al no exigir al contratista los productos del contrato, incumpliendo con ello lo señalado en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la cláusula novena del contrato. Igualmente, dados los anteriores incumplimientos debió informar para que se hiciera uso de la cláusula Décima Primera: MULTAS, dado el incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones del contrato.

Circunstancias éstas que obligaron a la SDA a constituir un pasivo exigible por valor de \$2.246.000.

CRITERIO

La situación descrita con anterioridad, permite vislumbrar el incumplimiento del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, se incumplen los literales a) y f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993 referente a: *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.* Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

CAUSA

El funcionario encargado de ejercer la supervisión y vigilancia del contrato, no obro en forma diligente y oportuna, al no exigir al contratista los productos del contrato.

“Credibilidad y confianza en el control”

EFEECTO

La pérdida de competencia para la liquidación de los contratos, por parte de la SDA, ocasiona que se presente un posible detrimento al erario público.

1.2.14. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no haber liquidado la orden de Servicios No. 187 de 2006, incumpliendo con ello lo normado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Así mismo, incumpliendo lo señalado en el artículo 25 numeral 4 de la Ley 80 de 1993 que establece el principio de economía, el cual prevé que tratándose de contratos, los trámites se deben adelantar con austeridad de tiempo y gastos.

CONDICIÓN

Orden de Servicio No. 187 del 8 de noviembre de 2006, suscrito entre el DAMA (hoy SDA) y el señor Jairo García Ruiz, por valor de \$8.745.000, cuyo objeto consistió en *“Apoyar la gestión de las localidades del territorio Río Tunjuelo en el marco del proceso de descentralización de la gestión ambiental Local en el D.C., de conformidad con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidos en los términos de referencia y en la oferta presentada por el contratista”*.

El Sujeto de Control informa que la carpeta original del contrato se encuentra extraviada y que solo se pudieron recuperar copias de algunos de los documentos que formaron parte de la misma.

Revisados los anteriores documentos, no se encontró acta de iniciación del contrato ni del documento que de cuenta de las actividades realizadas, de acuerdo con los términos de referencia, durante el tiempo de ejecución de la orden de prestación de servicios (20 días).

Se encontró fotocopia del Acta No. 2 de Comité de Conciliación de la SDA, de fecha 10 de abril de 2008, en la cual en el RESUMEN DE LOS HECHOS, se indica que el contrato se ejecutó en su primer mes, al término del cual, la Subdirectora de Gestión Local de la SDA, le comunicó verbalmente al solicitante, que la OPS adolecía de un defecto, por cuanto se le había asignado un factor salarial diferente al que correspondía según la categoría a la que se encontraba vinculado y en consecuencia, le solicitó suspender las actividades propias de la orden. Así mismo, el Comité de Conciliación consideró conveniente que se recomiende al apoderado judicial de la entidad no proponer ni aceptar formula de pacto de acuerdo, dentro de la audiencia de conciliación.

“Credibilidad y confianza en el control”

Posteriormente, se evidenció copia de la constancia de imposibilidad de acuerdo en la Procuraduría 56 Judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 14 de noviembre de 2007.

En consecuencia, la autoridad ambiental, constituyó un pasivo exigible por valor de \$8.745.000, el cual es perjudicial para la entidad.

Con lo anterior, se observa desorganización en la entidad dado que la carpeta contentiva del original del contrato no fue suministrada al equipo auditor, porque se encuentra extraviada; desconocimiento por parte de la administración de los factores salariales que se deberían cancelar al contratista, al momento de la suscripción del contrato, lo que ocasionó la suspensión del mismo generando posteriores demandas a la SDA. Al parecer la justificación para adelantar el contrato, no fue elaborada teniendo en cuenta las necesidades de la entidad ni el valor a pagar.

CRITERIO

Circunstancias estas que permiten evidenciar que presuntamente se incumplen los literales a) y f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993 referente a: *“Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos”* y el artículo 25 numeral 4 de la Ley 80 de 1993 que establece el principio de economía, el cual prevé que tratándose de contratos, los trámites se deben adelantar con austeridad de tiempo y gastos. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

CAUSA

Con lo anterior, se evidencia la falta de planeación en la elaboración de los términos de referencia desconociendo los factores salariales que se deberían cancelar al contratista, al momento de la suscripción, lo que ocasiono la suspensión del citado contrato.

EFEECTO

La suspensión del contrato podría generar posteriores demandas a la Entidad.

“Credibilidad y confianza en el control”

1.2.15. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no haber liquidado el convenio de cooperación No. 069 de 2007, incumpliendo con ello lo normado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CONDICIÓN

Convenio de Cooperación No. 069 del 26 de diciembre de 2007, suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Universidad de los Andes, por valor de \$1.759.500.000, cuyo objeto consistió en *“Aunar esfuerzos encaminados a realizar el mantenimiento y operación de la Red de Calidad Hídrica de Bogotá, implementar el Programa de Monitoreo de Optimización de la Red de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, se encontró acta de terminación suscrita el 31 de diciembre de 2010.

En relación con la suscripción del acta de recibo a satisfacción, se estableció que aunque la SDA recibió la totalidad de los productos y considerando que hizo falta el pago por la reposición de dos RTU que se le extraviaron a la Universidad, se indicó que sería suscrita en el momento en que el mencionado establecimiento educativo presentara el original de pago a la Tesorería Distrital.

Se encontró acta de recibo a satisfacción suscrita el 10 de agosto de 2011, donde se evidenció que ingresaron a la SDA las 2 RTU, según comprobante de ingreso de bienes devolutivos No. 20110021 del 4 de agosto de 2011. Sin embargo, a la fecha de la presente auditoría, no se evidencia acta de liquidación del convenio y el pago restante por la suma de \$50.000.000, valor señalado en el literal c de la cláusula 3ª del convenio en mención; es decir, se constituyó un pasivo exigible por dicho valor.

CRITERIO

Con lo antes expuesto, se transgredió lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, se incumplen presuntamente los literales a), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

“Credibilidad y confianza en el control”

CAUSA

Con lo expuesto, se evidencia que el funcionario encargado de ejercer la supervisión y vigilancia del convenio, no obro en forma diligente y oportuna, en la liquidación del mismo.

EFEECTO

En consecuencia la Entidad perdió competencia para la liquidación del convenio, en los términos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es decir de mutuo acuerdo o unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término para la liquidación unilateral.

1.2.16. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no haber liquidado el contrato de prestación de servicios 432 de 2007, incumpliendo con ello lo normado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CONDICIÓN

Contrato de prestación de servicios No. 432 del 29 de mayo de 2007, suscrito con Ángela María Rubiano Carvajal, por valor de \$22.000.000, cuyo objeto consistió en *“Fortalecimiento a las medidas de control de factores de deterioro ambiental, brindando apoyo jurídico en el desarrollo de las actividades de gestión y conceptualización de las quejas y demás requerimientos que se tramiten a través de la oficina de atención al ciudadano”*.

Una vez revisada la información suministrada por la SDA relacionado con el CPS No. 432, se encontró acta de inicio de fecha 1 de junio de 2007, pero no las actas de terminación; recibo a satisfacción de los productos, así como tampoco acta de liquidación del contrato.

Así mismo, se evidenció copia del memorando No. 2009IE12898 del 9 de marzo de 2011, donde la Subdirección Contractual solicita a la Subsecretaría General, informar y presentar los soportes que dieran cuenta del incumplimiento del CPS así como el balance financiero del mismo; dentro del expediente contractual, no se encontró respuesta a la solicitud presentada. Adicional a lo anterior, en el mismo memorando se concluye que en el expediente reposan documentos de la ejecución del contrato por el período 11 de febrero al 10 de marzo de 2008, así como la ejecución financiera del mismo.

Revisado el Sistema de Presupuesto Distrital-PREDIS, Ejecución Presupuesto – Órdenes de Pago de un compromiso, del 21 de febrero de 2011, este contrato

“Credibilidad y confianza en el control”

presenta un saldo de \$1.466.667. Como el plazo de ejecución era de 10 meses (entre el 29 de mayo de 2007 y el 28 de marzo de 2008), contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, es decir hace más de 30 meses, se verificó que la SDA perdió competencia para liquidar el contrato.

CRITERIO

Con lo antes expuesto, se transgredió lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, se incumplen presuntamente los literales a), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

CAUSA

Con lo expuesto, se evidencia que el funcionario encargado de ejercer la supervisión y vigilancia del convenio, no obro en forma diligente y oportuna, en la liquidación del mismo.

EFEECTO

En consecuencia la Entidad perdió competencia para la liquidación del convenio, en los términos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es decir de mutuo acuerdo o unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término para la liquidación unilateral.

1.2.17. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no haber liquidado el contrato de prestación de servicios 495 de 2007, incumpliendo con ello lo normado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CONDICIÓN

Contrato de prestación de servicios No. 495 del 20 de junio de 2007, suscrito con Augusto Torres Garzón, por valor de \$18.400.000, cuyo objeto consistió en *“Apoyar a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente en la sustanciación de los actos administrativos derechos de petición y demás tramites que sean asignados en el reparto de los diferentes sectores ambientales para el control de factores de deterioro ambiental”*.

“Credibilidad y confianza en el control”

En la carpeta del expediente se encontró acta de iniciación de fecha 20 de junio de 2007, pero no se evidenciaron las actas de terminación, de recibo a satisfacción de los productos, así como tampoco acta de liquidación del contrato.

En memorando de fecha 18 de febrero de 2011, la Subdirectora de Contratos, manifestó a la Directora Legal Ambiental que verificadas las obligaciones contractuales hacen falta los informes de actividades del período comprendido entre el 11 y 24 de febrero de 2008 y que no se tramitó el último pago.

Al determinar que el plazo de ejecución del CPS era de 8 meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y como a la fecha de la presente auditoría, han transcurrido más de 30 meses después de terminado el contrato, se estableció que la SDA perdió competencia para liquidar el contrato, incumpliendo con ello, lo estipulado en la cláusula Décima Sexta del contrato: LIQUIDACIÓN, la cual señala: *“Terminada la ejecución del contrato, se procederá a la liquidación en los términos y plazos previstos en la Ley 80 de 1993”*.

Revisado el Sistema de Presupuesto Distrital- PREDIS, Ejecución Presupuesto – Órdenes de Pago de un Compromiso, se comprobó que existe un saldo a favor del contratista que a la fecha se constituye en pasivo exigible, por valor de \$1.073.333.

Con lo anterior, no solo se demuestra ausencia del control y vigilancia en la ejecución del objeto contratado, al no exigir la entrega de los productos de que trata la cláusula Tercera: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, sino también falta de oportunidad, eficiencia y eficacia del sistema de control al interior de la entidad.

Lo expuesto se confirma, cuando solo hasta el 17 de diciembre de 2008, el contratista hizo entrega y traslado del inventario a su cargo, como consta en el documento denominado *“Constancia de entrega para funcionarios o terminación de contrato u orden de servicio”*, el cual se encuentra firmado por funcionarios del archivo central, Archivo de contratos, interventor y centro de documentación.

CRITERIO

Con lo antes expuesto, se transgredió lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, se incumplen presuntamente los literales a), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir

“Credibilidad y confianza en el control”

las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

CAUSA

Con lo anterior se evidencia la ausencia del control y vigilancia en la ejecución del objeto contratado, al no exigir la entrega de los productos de que trata la cláusula Tercera: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y falta de oportunidad, eficiencia y eficacia del sistema de control al interior de la entidad.

EFEECTO

En consecuencia la pérdida de competencia para la liquidación del contrato, conllevando a la entidad a riesgo en la pérdida de recursos.

1.2.18. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no haber liquidado el contrato de prestación de servicios No. 651 de 2007, incumpliendo con ello lo normado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Contrato de prestación de servicios No. 651 del 27 de junio de 2007, suscrito con Mario Ardila Rincón, por valor de \$16.100.000, cuyo objeto consistió en “Apoyar a la dirección legal ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente en la sustanciación de los actos administrativos, derechos de petición y demás tramites que le sean asignados en el reparto de los diferentes sectores ambientales para el control de factores de deterioro ambiental”. En la carpeta del expediente se encontró acta de inicio de fecha 10 de julio de 2007, pero no se evidenciaron las actas de terminación, de recibo a satisfacción de los productos, así como tampoco acta de liquidación del contrato.

Revisado el Sistema de Presupuesto Distrital- PREDIS, Ejecución Presupuesto – Órdenes de Pago de un Compromiso, se comprobó que existe un saldo a favor del contratista que a la fecha se constituye en pasivo exigible, por valor de \$2.300.000, los cuales corresponden al período de ejecución comprendido entre el 11 de enero y 9 de febrero de 2008, en el cual no se cuenta con documentos que soporten la realización de las actividades señaladas en el contrato. Así mismo, se encontró documento de fecha 23 de febrero del año en curso, firmado por la Subdirectora Contractual, donde manifiesta que de acuerdo con el plazo pactado y la fecha de terminación del contrato no es posible liquidarlo por haber transcurrido más de 30 meses a partir de su terminación, por lo tanto es procedente el archivo del expediente.

“Credibilidad y confianza en el control”

Con lo expuesto, se estableció que existe ausencia de control y vigilancia por parte del supervisor que debía verificar el cumplimiento del objeto contractual, al autorizar pagos sin exigir la entrega de los productos, incumpliendo con ello lo señalado en la cláusula Tercera del contrato: *“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”*. Además de lo ya mencionado, se determinó que existen debilidades del sistema de control al interior de la entidad, que hace que este no sea eficiente y eficaz.

CRITERIO

Con lo antes expuesto, se transgredió lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, se incumplen presuntamente los literales a), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

CAUSA

Ausencia de control y vigilancia por parte del supervisor que debía verificar el cumplimiento del objeto contractual, al autorizar pagos sin exigir la entrega de los productos, incumpliendo con ello lo señalado en la cláusula Tercera del contrato: *“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”*. Además de lo ya mencionado, se determinó que existen debilidades del sistema de control al interior de la entidad, que hace que este no sea eficiente y eficaz.

EFECTO

En consecuencia se perdió la competencia para la liquidación del contrato, lo que puede conllevar a la entidad a riesgo en la pérdida de recursos.

1.2.19. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no haber liquidado el contrato de prestación de servicios No. 533 de 2007, incumpliendo con ello lo normado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Contrato de prestación de servicios No. 533 del 26 de junio de 2007, suscrito con Ramiro Arcelio Ramírez Zora, por valor de \$18.400.000 y un por el termino de

“Credibilidad y confianza en el control”

8 meses, cuyo objeto consistió en *“Apoyar a la Dirección Local Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente en la sustentación de los actos administrativos, derechos de petición y demás trámites que sean asignados en reparto de los diferentes sectores ambientales para el control de factores de deterioro ambiental”*, en el cual se estableció:

Mediante oficio de fecha 29 de agosto de 2007, el contratista solicita a la supervisara del contrato, autorización para cederlo, debido que a la fecha de la de la solicitud (29 de agosto de 2007), no se había suscrito acta de iniciación del contrato; así mismo, sugiere sea cedido al señor Jairo Acuña Sánchez.

Mediante memorando de fecha 29 de agosto de 2007, la directora legal ambiental en calidad de interventora del CPS 533 de 2006, solicita al Secretario de Ambiente, autorización para ceder el contrato, al señor Jairo Acuña Sánchez, quien reunía los requisitos exigidos en los términos de referencia; solicitud que es autorizada. Seguidamente, se encuentra documento de fecha 20 de septiembre de 2007, firmado por la directora de Gestión Corporativa, por el funcionario cesionario y el cedente del contrato.

Revisada la anterior información, se encontraron las siguientes inconsistencias:

- El contrato fue suscrito el 26 de junio de 2007 y según acta, éste solo inició el 25 de septiembre de 2007, es decir, 3 meses después de haberse suscrito.
- En el contrato se dejó establecido, en el la cláusula Décima Cuarta: SECCIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: *“El contratista no puede ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa del SDA”*. Cláusula que es innecesaria, ya que el contrato igual puede ser cedido con el agravante que la persona a la que se le cedió el contrato no era tan eficiente ni idónea, como quiera que no dio cumplimiento al objeto contractual, pues como no se cuenta con informes de actividades de los meses de enero, febrero y del período 11 al 27 de abril de 2007, el contrato no fue liquidado por la SDA.
- En el expediente obra concepto de fecha 26 de noviembre de 2010, en el cual se manifiesta pérdida de competencia para liquidar el contrato, quedando un saldo par pagar a favor del contratista por valor de \$3.450.000, valor que se constituyó en pasivo exigible.

CRITERIO

Con lo antes expuesto, se transgredió lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, se incumplen presuntamente los literales a), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la

“Credibilidad y confianza en el control”

organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

CAUSA

Con lo expuesto, se estableció que durante la ejecución del objeto contractual el supervisor del contrato incumplió sus funciones de control y vigilancia, al autorizar pagos sin exigir la entrega de los productos, transgrediendo con ello lo señalado en la cláusula Tercera del contrato: “*OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*”. Así mismo, se evidenció que la SDA suscribió un contrato que luego fue cedido a un contratista que no reunía requisitos de idoneidad, lo cual se comprueba con la no entrega de la totalidad de los productos contratados ocasionando que el contrato no se pudiera liquidar dado el incumplimiento.

EFFECTO

En consecuencia se perdió la competencia para la liquidación del contrato, lo que puede conllevar a la entidad a riesgo en la pérdida de recursos.

1.2.20. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no haber liquidado el contrato de prestación de servicios No. 496 de 2007, incumpliendo con ello lo normado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CAUSA

Contrato de prestación de servicios No. 496 del 20 de junio de 2007, suscrito con Doris Marlen Vega Espitita, por valor de \$11.550.000, por el término de 7 meses, cuyo objeto consistió en *“Apoyar a la oficina de control ambiental a la gestión de recibos, en las actividades de evaluación control y seguimiento a empresas que generen o gestionen recibos”*,

En la revisión de este contrato se estableció que presenta acta de terminación anticipada de fecha 15 de enero de 2008 y acta de liquidación por mutuo acuerdo, del 20 de mayo de 2010. En esta última, se indica en el literal b): *En cuanto a la falta de entrega de los informes, es necesario tener claridad en que si durante la ejecución del contrato se evidenció el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las actividades esenciales, pero se omitió la entrega del informe, no puede hablarse de incumplimiento del contrato.* c) *No es*

“Credibilidad y confianza en el control”

viable establecer una ponderación de actividades ya que la misma debió surtirse durante la etapa de planeación del contrato. Frente a lo anterior el Subdirector de calidad del Aire, Auditiva y Visual, con comunicación 2009IE22804 del 18 de noviembre de 2009, elimina la ponderación realizada por cada una de las actividades e informa que los productos faltantes de la actividad 1, son equivalentes a los productos que se dejaron de pagar en la actividad 3, por lo cual el valor pendiente de pagar compensa el valor de los saldos no entregados y así no hay saldos ni a favor ni en contra del contratista, por lo que reitera la realización de la liquidación unilateral.

Al revisar el estado financiero del contrato se comprobó en la misma acta de liquidación, que la SDA tiene un saldo a favor de la contratista por la suma de \$1.870.000 y un saldo a liberar por valor de \$385.000. Entre tanto, en el documento PREDIS, se registra un saldo a favor del contratista por valor de \$2.255.000.

CRITERIO

Con lo antes expuesto, se transgredió lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, se incumplen presuntamente los literales a), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

CAUSA

Con lo expuesto, se estableció que durante la ejecución del objeto contractual el supervisor del contrato incumplió sus funciones de control y vigilancia, al autorizar pagos sin exigir la entrega de los productos. Igualmente se evidencia falta de coordinación entre la Subdirecciones de Contratación y Financiera, lo que hace que se tenga información diferente, no pudiéndose establecer si al contratista se le debe o no la suma de \$2.255.000, información que tampoco coincide con la reportada en el PREDIS.

EFECTO

Por lo anterior, la SDA perdió la competencia para liquidar el contrato, lo cual puede ocasionar posibles demandas con la consiguiente pérdida de recursos.

“Credibilidad y confianza en el control”

1.2.21. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no haber liquidado el contrato de prestación de servicios No. 373 de 2007, incumpliendo con ello lo normado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CONDICIÓN

Contrato de prestación de servicios No. 373 del 22 de mayo de 2007, suscrito con Andrés Moscoso Hurtado, por el término de 10 meses, cuyo objeto consistió en *“Contratar un profesional para apoyar la gestión de planes parciales de ordenamiento territorial y otros instrumentos de ordenamiento territorial”*, en el cual se determinó:

- Revisados los documentos contentivos del contrato, se encontró acta de iniciación de fecha 22 de mayo de 2007, pero no se cuenta con acta de terminación, acta de recibo a satisfacción; acta de liquidación, último informe y constancia de paz y salvo.
- Mediante memorando de fecha 25 de mayo de 2010, la Subdirectora Contractual solicitó al Director de Planeación y Sistema de Información Ambiental, allegar la anterior información antes citada a fin de liquidar el contrato.
- A través de memorando de fecha 12 de agosto de 2010, el Director de Planeación, comunicó a la Subdirectora de Contratos que el informe de actividades del período 11 al 31 de marzo de 2008, fue tramitado por el contratista pero no firmado por el supervisor.
- Con memorando del 30 de agosto de 2010, nuevamente la Subdirectora Contractual solicita al Director de Planeación y Sistema de Información Ambiental, certificar el cumplimiento o no del objeto contractual, respuesta que solo se emitió el 31 de diciembre de 2010, para indicar que sus funciones de interventor solo se realizaron hasta el 20 de febrero de 2008, fecha en la cual entregó el cargo.
- Con fecha 14 de febrero de 2011, la Subdirectora Contractual emitió concepto de pérdida de competencia para liquidar el contrato dado que han pasado más de 30 meses a partir de la terminación, el 21 de marzo de 2008. Al revisar el PREDIS de la entidad, se estableció que entre junio y diciembre de 2007, se giró al contratista la suma de \$17.149.500; con las Ordenes de Pago Nos. 904, 905 y 1417 del 20 de febrero y 26 de marzo de 2008, se pago la suma de \$7.725.000, es decir \$2.575.000 por cada una, quedando un saldo a favor del contratista de \$875.500, el cual se convirtió en pasivo exigible.

“Credibilidad y confianza en el control”

CRITERIO

Con lo expuesto, se transgredió lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, se incumplen presuntamente los literales a), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

CAUSA

Se concluye que el contratista no ejecutó de manera idónea y oportuna el objeto del contrato y a su vez, el encargado del control y vigilancia, dio cumplimiento parcial a su función de supervisor del objeto contractual, como quiera que no elaboró las actas de terminación, de recibo a satisfacción y de liquidación del contrato; no exigió la entrega del último informe, pero si autorizó los correspondientes pagos, el último de ellos el 26 de marzo de 2008 y el contrato finalizó el 21 de marzo del mismo mes y año.

EFEECTO

Por lo anterior, la SDA no recibió la totalidad de los productos contratados, razón por la cual no pudo realizar la liquidación del contrato, corriendo el riesgo de enfrentarse a futuras demandas que ocasionaría pérdida de recursos.

1.2.22. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no haber liquidado la orden de servicios No. 588 de 2007, incumpliendo con ello lo normado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CONDICIÓN

Orden de servicios No. 588 del 26 de junio de 2007, suscrito con Carlos Enrique Umaña Cruz, por valor de \$11.050.000, cuyo objeto consistió en: *“Contratar los servicios de encuadernación de la documentación sistematizada en el centro de documentación, lo cual hace parte del proceso de actualización y mantenimiento del sistema de información”*, encontrándose en los documentos contentivos del contrato, que este tiene acta de inicio de fecha 3 de julio de 2007; acta de terminación de fecha 2 de noviembre de

“Credibilidad y confianza en el control”

2007; acta de entrega y recibo final de fecha 2 de diciembre de 2007 y acta de liquidación por mutuo acuerdo. En esta última se indica: *“Del valor total del contrato, ha sido efectuado un pago por la suma de \$7.352.500, según registro PREDIS del 26 de noviembre de 2009, quedando un saldo a liberar por valor de \$3.697.500, el cual se efectuará una vez suscrita la presente acta”.*

En el expediente, obra memorando de fecha 20 de noviembre de 2009 suscrito por el Subsecretario General dirigido a la Subdirectora Contractual, remitiendo actas de terminación, entrega y recibo final entre otros, para que se procediera a liquidar el contrato. Así mismo, con memorando de fecha 26 de noviembre de 2009, el Subsecretario General, envía a la Subdirectora Contractual, el PREDIS para que determine si el saldo que se registra, se puede liberar presupuestadamente dentro de la respectiva acta de liquidación. En respuesta a esta comunicación, con memorando de fecha 30 de noviembre de 2009, la Subdirectora Contractual solicita al Subsecretario General, requiera al contratista para que actualice la póliza y así proceder a liquidar del contrato.

No se encontró documento alguno que de cuenta de haber requerido al contratista; es de anotar que solo hasta el 1 de febrero de 2011, es decir 14 meses después, la Subdirección Contractual emite concepto de pérdida de competencia para liquidar el contrato, constituyéndose un pasivo exigible por la suma de \$3.697.500.

CRITERIO

Con lo expuesto, se transgredió lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, se incumplen presuntamente los literales a), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

CAUSA

Con lo anterior, se observa falta de eficiencia y oportunidad en las acciones adelantadas por la entidad para liquidar los contratos, ya que habiéndose terminado su ejecución el 2 de noviembre de 2007, solo hubo pronunciamiento por parte de la administración hasta el 20 de noviembre de 2009, es decir 2 años 20 días después. Así mismo, el supervisor del contrato, debió estar atento para que el

“Credibilidad y confianza en el control”

contratista realizara la ampliación de las garantías, una vez concedida la prórroga por un mes para la ejecución del citado contrato.

EFECTO

En consecuencia la entidad perdió la competencia para la liquidación del contrato, lo que puede conllevar a la entidad a riesgo en la pérdida de recursos.

1.2.23. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria: Por no imponer multas dado el incumplimiento parcial del contrato y por la no liquidación del contrato No. 472 del 2007.

Contrato de Prestación de Servicios 472 de 12 de junio de 2007, suscrito con Ángela Constanza Sarmiento Barrero, con acta de inicio del 15 de junio de 2007 por un período de diez (10) meses, por un valor de \$22.000.000, pagadero en cuotas cada una de \$2.200.000, se evidenciaron los informes de ejecución de 9 períodos, no se encuentra el último informe, ni el Acta de liquidación del mismo.

Mediante oficio radicado No. 2008EE42944 de fecha 20 de noviembre de 2008, el Subsecretario General requiere a la contratista para que entregue, en el término de los 3 días, la totalidad de los actos administrativos y comunicaciones con base en los conceptos técnicos que tuviera a su cargo debidamente corregidos, so pena de declararse el incumplimiento del contrato.

Mediante memorando No. 2009IE 12898 del 3 de junio de 2008, la Subdirectora contractual informa a la Subsecretaría General, que el supervisor del contrato tiene la obligación de preparar un informe detallado y documentado en el cual se demuestre el incumplimiento del contrato. En el expediente no se encontró respuesta a la anterior comunicación.

Revisado el Sistema de Presupuesto Distrital- PREDIS, Ejecución Presupuesto – Órdenes de Pago de un Compromiso, se comprobó que existe un saldo a favor del contratista que a la fecha se constituye en pasivo exigible, por valor de \$2.566.667.

CRITERIO

Con lo antes expuesto, se transgredió lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, se incumplen presuntamente los literales a), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los

“Credibilidad y confianza en el control”

afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

CAUSA

Con lo anterior, se concluye que la supervisión del contrato no fue eficiente y oportuna, toda vez que ante el incumplimiento presentado por parte del contratista, debió hacer efectiva la cláusula décima del contrato: GARANTÍAS; al igual que la cláusula décima segunda: CADUCIDAD, en las cual se establece: *“Previo requerimiento por escrito al contratista, la SDA declarará la caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato”.*

EFECTO

Se concluye que la SDA perdió competencia para liquidar el contrato, lo cual podría ocasionar futuras demandas para la entidad ocasionando perdida de recursos.

1.2.24. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no haber dado cumplimiento a lo normado en los artículos 3º, 4º y 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993; artículo 34, numerales 1º, 2º, 15º y 21º Ley 734 de 2002 y literales a), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993.

CONDICIÓN

Convenio 034 de 2008

Fecha suscripción:	16 de diciembre de 2008
Tipo de Contratación:	Convenio Interadministrativo
Contratista:	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
Representante legal:	Miguel Augusto García B. C.C. 19.140.666
Plazo:	Seis (6) meses
Fecha inicio:	12 de Marzo de 2009.
Fecha terminación:	12 de mayo de 2010.
Valor inicial:	\$145.200.000.oo

“Credibilidad y confianza en el control”

Objeto: *“Realizar el análisis prospectivo de las zonas afectadas por minería en el distrito capital para la identificación de alternativas para su recuperación”*

Este convenio se pactó para ser ejecutado en un término perentorio de seis (6) meses los cuales no fue cumplido, puesto que, el mismo fue prorrogado en cinco oportunidades y suspendido en dos más, quedando finalmente su terminación y ejecución establecido según las vigencias de las pólizas que garantizaron la realización del mismo en un plazo máximo de un año y dos meses, o sea con un cubrimiento hasta el 12 de mayo de 2010.

Dentro del expediente se observó la existencia del acta de terminación del convenio celebrada el 12 de mayo de 2010, así mismo, el acta de recibo a satisfacción certificada el 15 de julio de 2011, actas que no concuerdan con la realidad, puesto que, al revisar la ejecución del convenio no se había cumplido, ya que, según memorandos de la SDA con radicados Nos. 2011EE92979 del 12 de octubre de 2010; 2010EE46303 del 19 de octubre de 2010 y 2011EE07209 del 26 de enero de 2011, dirigidos a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, hasta el 01 de agosto de 2011, (ósea más de un año después de firmada el acta de su terminación) fueron entregadas y recibidas por parte del almacén de la Secretaría Distrital de Ambiente *“(…) 500 cartillas del resumen del informe final del Convenio 034 de 2008…”*; por lo tanto y como se puede apreciar, realmente la ejecución del mismo no se había cumplido en las fechas establecidas como lo quieren hacer ver la administración de la SDA en las actas de terminación y entrega a satisfacción.

Por otra parte, se observó que durante su ejecución hubo continuos incumplimientos por parte del contratista, como se aprecia en el oficio radicado bajo el No. 2010EE45073 sin que el supervisor cumpliera con la obligación de velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual; esto es, no haciendo efectiva la Cláusula Décima del convenio: *“(…) Sanciones. a) Multas: si durante la ejecución del convenio, la UNIVERSIDAD incumpliere cualquiera de las obligaciones exigidas en el convenio, LA SECRETARIA podrá imponer una multa diaria del uno por ciento (1%) del valor total del convenio…”* Soslayando el incumplimiento del contrato y demostrando que la administración hizo caso omiso y demostrando el desinterés de los productos arrojados por el mismo, desatendiendo el convenio y recibiendo el producto final después de dos años y medio de celebrarse el mismo.

Por último, se encontró en la carpeta del convenio un acta de liquidación de mutuo acuerdo sin fecha, la cual solamente se encuentra firmada por la Directora de Gestión Corporativa de la SDA Dra. Bertha Sofía Ortiz Gutiérrez, exponiendo un saldo a favor del contratista por la cuantía de \$46.200.000, el cual no ha podido ser reclamado, puesto que, hasta ahora se terminó el convenio en cuestión.

“Credibilidad y confianza en el control”

CRITERIO

Con lo anterior, se incumplen presuntamente los literales a), b), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

CAUSA

La Secretaría Distrital de Ambiente no aplico las multas por los continuos incumplimientos por parte del contratista, así mismo, no haber liquidado el mismo.

EFEECTO

No proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

1.2.25. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por falta de gestión en la planificación para el desarrollo de convenios interadministrativos.

CONDICIÓN

Convenio 039 de 2008

Fecha suscripción:	17 de diciembre de 2008
Tipo de Contratación:	Convenio Interadministrativo
Contratista:	Universidad Distrital Fran. José de Caldas.
Representante legal:	Carlos Ossa Escobar C.C. 17.183.982
Plazo:	tres (3) meses
Fecha inicio:	2 de febrero de 2009.
Fecha terminación:	01 de mayo de 2009.
Valor inicial:	\$74.800.000.00

“Credibilidad y confianza en el control”

Objeto: *“Realizar los estudios para el plan de instalación e implementación de mogadores y carteleras públicas en las localidades de Usaquén, Teusaquillo, candelaria y Santa fe del distrito capital”*

El convenio No. 039 de 2008, según los términos de referencia se concertó para *“(...) la prevención, control y fortalecimiento de su gestión en contra del deterioro progresivo de áreas urbanas constituyentes del espacio público haciendo especial referencia al mobiliario urbano...”*

Del estudio del convenio en mención se pudo destacar que este no ha sido liquidado ha pesar de haber sido ejecutado y terminado hace mas de dos años y medio, así mismo, se resalta que el objeto contractual celebrado en el mismo no ha servido de insumo para la SDA, puesto que, su producto final solo fue tenido en cuenta como una estadística mas, ya que, no ha implementado lo concerniente, a la finalidad de los estudios previos, *“(...) el plan de instalación e implementación de mogadores y carteleras publicas en las localidades de Usaquén, Teusaquillo, Candelaria y Santa fe del Distrito Capital para el control de factores de deterioro ambiental”* y a las conclusiones finales y recomendaciones dadas por el contratista en su informe final como fueron: *“(...) 6. CONCLUSIONES. - Desde el punto de vista normativo, se concluye que existen ambigüedades y contradicciones entre los reglamentado a nivel nacional (Ley 140 de 1994) y lo normatizado a nivel distrital, razón por lo cual se hace necesario que la reglamentaciones a emitir tengan total coincidencia para su real aplicación e interpretación. - La formulación de este estudio revela la ausencia de una política pública que suministre las líneas de intervención y formulación de lineamientos, objetivos, estrategias y programas que proporcionen reglas claras a todos los actores relacionados con el tema... 7. RECOMENDACIONES... Formular la “Política Distrital” sobre la Publicidad Exterior, de manera que se generen compromisos por parte de las entidades, institutos y autoridades, para la planificación integral de la Publicidad Exterior... ... es preciso si recalcar que para posteriores estudios se debe clarificar desde la propuesta que el SIA - SDA posee las capas o coberturas base para los estudios, así como los formatos de entrega de la información y estos deben ser retroalimentados oportunamente por la entidad, pues en este proceso dichos estándares fueron entregados a pocas semanas de la entrega final, lo cual denota poca coordinación entre las dependencias de la SDA.” (El resaltado es nuestro).*

CRITERIO

Con lo anterior se incidió en una gestión antieconómica, trasgrediendo los principios de eficacia y eficiencia a la que se debe la administración en función de la celeridad para el desarrollo y ejecución de los convenios y puso en riesgo los recursos que fueron invertidos para estos estudios, vulnerando los que contempla los artículos 3º, 4º y 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993; los literales a), b), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993 y los numerales 1º, 2º, 15º y 21º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002,

“Credibilidad y confianza en el control”

CAUSA

Este convenio no ha sido liquidado ha pesar de haber sido ejecutado y terminado hace mas de dos años y medio, así mismo, se resalta que el objeto contractual celebrado en el mismo no ha servido de insumo para la SDA, puesto que, su producto final solo fue tenido en cuenta como una estadística mas, ya que, no ha implementado lo concerniente, a la finalidad de los estudios previos.

EFFECTO

Se incidió en una gestión antieconómica, trasgrediendo los principios de eficacia y eficiencia a la que se debe la administración en función de la celeridad para el desarrollo y ejecución de los convenios y puso en riesgo los recursos que fueron invertidos para estos estudios.

1.2.26. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no haber dado cumplimiento a lo normado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, puesto que, transcurrió el plazo de los treinta (30) meses, establecido por la misma y no se realizó la liquidación del siguiente contrato.

CONDICIÓN

Contrato 130 de 2008

Fecha suscripción:	30 de mayo de 2008.
Tipo de Contratación:	Contrato de Prestación de Servicios.
Contratista:	DANILO ALBERTO SILVA RODRÍGUEZ.
Plazo:	un (1) mes
Fecha inicio:	9 de junio de 2008.
Fecha terminación:	9 de julio de 2008.
Valor inicial:	\$2.431.000.00

Objeto: “Prestar los servicios profesionales como abogado apoyando la gestión de los trámites de competencia de la dirección legal ambiental para el control de factores de deterioro ambiental”

Después de analizar este contrato se observó que el mismo no fue ejecutado por el contratista ya que no se encontró soporte alguno que certificará la ejecución del mismo, por ende el saldo que se encuentra en la cuenta de pasivos exigibles que asciende a la suma de \$2.431.000, correspondería a la SDA.

“Credibilidad y confianza en el control”

CRITERIO

Se aprecia que este contrato no fue liquidado en el término máximo legal (30 meses) que menciona la ley 1150 de 2007 en su artículo 11, “(...) *Del plazo para la liquidación de los contratos*” por ello perdiendo la oportunidad de efectuar la misma, por lo tanto trasgrediendo lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

CAUSA

Este contrato no fue liquidado en el término máximo legal (30 meses).

EFECTO

Se perdió la oportunidad de liquidar el contrato, poniendo en riesgos los recursos del distrito por posibles demandas.

1.2.27. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo por el no desembolso del saldo quedando vigentes en la cuenta de pasivos exigibles.

CONDICIÓN

Contrato de prestación de servicios No. 913, celebrado con la señora Patricia del Pilar Porras Navas, el 20 de octubre de 2008, cuyo objeto consistió en “*APOYAR la ejecución de actividades del sistema unificado distrital de inspección, vigilancia y control de los factores que implican la calidad del ambiente urbano*”

Revisado y analizada la información pertinente en el expediente se pudo constatar que este contrato no se ejecutó por ende no se desembolsó ningún pago al contratista, así mismo, se observó que el saldo que se encuentra en la cuenta de pasivos exigibles que asciende a la suma de \$3.966.000.00, correspondería a la SDA, el cual no ha sido liberado de la misma desde hace más de dos años.

CRITERIO

Con lo anterior, se incumplen presuntamente los literales a), b), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las

“Credibilidad y confianza en el control”

desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

CAUSA

El saldo que se encuentra en la cuenta de pasivos exigibles que asciende a la suma de \$3.966.000.00, correspondería a la SDA, el cual no ha sido liberado de la misma desde hace mas de dos años.

EFECTO

Por lo anterior, la SDA debe asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos.

1.2.28. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo por el no desembolso del saldo quedando vigentes en la cuenta de pasivos exigibles.

CONDICIÓN

Contrato de prestación de servicios No. 567, celebrado con el señor José Alejandro Ordóñez Sánchez, el 30 de mayo de 2008, cuyo objeto consistió en *“Prestar los servicios profesionales como abogado brindando el apoyo jurídico que requiera la dirección legal ambiental para el control de factores de deterioro ambiental”*

Revisado y analizada la información pertinente en el expediente se pudo constatar que este contrato finalizó su ejecución el 08 de enero de 2009, liquidándose el 21 de septiembre de 2011, quedando un saldo de \$320.000 a favor de la SDA, el cual se encuentra en la cuenta de pasivos exigibles sin haberse liberado.

CRITERIO

Con lo anterior, se incumplen presuntamente los literales a), b), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

“Credibilidad y confianza en el control”

CAUSA

Este contrato finalizó su ejecución el 08 de enero de 2009, liquidándose el 21 de septiembre de 2011, quedando un saldo de \$320.000 a favor de la SDA, el cual se encuentra en la cuenta de pasivos exigibles sin haberse liberado.

EFEECTO

Por lo anterior, la SDA debe asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos.

1.2.29. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo por el no desembolso del saldo quedando vigentes en la cuenta de pasivos exigibles.

CONDICIÓN

Convenio Interadministrativo No. 30, celebrado con la Cámara de Comercio de Bogotá y el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero celebrado el 11 de diciembre de 2008, cuyo objeto consistió en *“Aunar esfuerzos económicos, técnicos y administrativos para construir zonas de promoción y apoyo al mejoramiento ambiental como estrategia de competitividad en la localidad de chapinero, para posicionar estas zonas como espacios de convivencia, productividad y respeto por el ambiente”*

Revisado y analizada la información pertinente en el expediente se pudo observar que este contrato terminó con su ejecución el 11 de diciembre de 2008, liquidándose el 21 de septiembre de 2011, quedando un saldo de \$6.000.000.00 que corresponden a \$5.790.852.00 a favor de la SDA, por labores no ejecutadas y \$209.148 a favor del contratista, saldos que se encuentran en la cuenta de pasivos exigibles sin haberse liberado.

CRITERIO

Con lo anterior, se incumplen presuntamente los literales a), b), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

“Credibilidad y confianza en el control”

CAUSA

El convenio terminó su ejecución el 11 de diciembre de 2008, liquidándose el 21 de septiembre de 2011, quedó un saldo de \$6.000.000.00 correspondiente a \$5.790.852.00 a favor de la SDA, por labores no ejecutadas y \$209.148 a favor del contratista, saldos que se encuentran en la cuenta de pasivos exigibles sin haberse liberado.

EFEECTO

Por lo anterior, la SDA debe asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos.

1.2.30. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo por el no desembolso del saldo quedando vigentes en la cuenta de pasivos exigibles.

CONDICIÓN

Contrato de prestación de servicios No. 558, celebrado con el señor Henry Ampudio Rubio, el 30 de mayo de 2008, cuyo objeto consistió en *“Prestar los servicios profesionales como abogado apoyando la gestión de los tramites de competencia de la dirección legal ambiental para el control de factores de deterioro ambiental”*

Revisado y analizada la información pertinente en el expediente se pudo constatar que este contrato termino su ejecución el 01 de enero de 2009, siendo liquidado el 23 de marzo de 2011, quedando un saldo de \$2.513.333 a favor de la SDA, el cual se encuentra en la cuenta de pasivos exigibles sin haberse liberado.

CRITERIO

Con lo anterior, se incumplen presuntamente los literales a), b), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

“Credibilidad y confianza en el control”

CAUSA

Este contrato termino su ejecución el 01 de enero de 2009, siendo liquidado el 23 de marzo de 2011, quedando un saldo de \$2.513.333 a favor de la SDA, el cual se encuentra en la cuenta de pasivos exigibles sin haberse liberado.

EFEECTO

Por lo anterior, la SDA debe asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos.

1.2.31. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo por el no desembolso del saldo quedando vigentes en la cuenta de pasivos exigibles.

CONDICIÓN

Contrato de prestación de servicios No. 217, celebrado con el señor Luis Guillermo Rincón Molina, el 02 de mayo de 2008, cuyo objeto consistió en *“Contratar la prestación de servicios para apoyar en la conducción de vehículos de la SDA, para la realización de visitas de seguimiento, evaluación y control en el marco del proyecto 300, para el control de factores de deterioro ambiental”*

Revisado y analizada la información pertinente en el expediente se pudo verificar que este contrato terminó su ejecución el 24 de febrero de 2009, siendo liquidado por mutuo acuerdo el 17 de diciembre de 2010, quedando un saldo de \$2.247.395 a favor de la SDA, el cual se encuentra en la cuenta de pasivos exigibles sin haberse liberado.

CRITERIO

Con lo anterior, se incumplen presuntamente los literales a), b), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

“Credibilidad y confianza en el control”

CAUSA

Este contrato terminó su ejecución el 24 de febrero de 2009, siendo liquidado por mutuo acuerdo el 17 de diciembre de 2010, quedando un saldo de \$2.247.395 a favor de la SDA, el cual se encuentra en la cuenta de pasivos exigibles sin haberse liberado.

EFEECTO

Por lo anterior, la SDA debe asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos.

1.2.32. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo por el no desembolso del saldo quedando vigentes en la cuenta de pasivos exigibles.

Contrato de prestación de servicios No. 904, celebrado con el señor William Orlando Rojas Polania, el 16 de octubre de 2008, cuyo objeto consistió en *“Apoyar en el control de los factores que impactan la calidad ambiental del ambiente urbano en la atención de quejas ambientales relacionadas con el recurso hídrico, la gestión y el manejo documental y archivístico de los registros de vertimientos aceptados por la secretaria distrital de ambiente.”*

Revisado y analizada la información pertinente en el expediente se pudo constatar que este contrato terminó su ejecución el 22 de enero de 2009, siendo liquidado por mutuo acuerdo el 05 de marzo de 2010, quedando un saldo de \$1.232.000 a favor de la SDA, el cual se encuentra en la cuenta de pasivos exigibles sin haberse liberado.

CRITERIO

Con lo anterior, se incumplen presuntamente los literales a), b), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

CAUSA

Este contrato terminó su ejecución el 22 de enero de 2009, siendo liquidado por mutuo acuerdo el 05 de marzo de 2010, quedando un saldo de \$1.232.000 a favor

“Credibilidad y confianza en el control”

de la SDA, el cual se encuentra en la cuenta de pasivos exigibles sin haberse liberado.

EFECTO

Por lo anterior, la SDA debe asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos.

1.2.33. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo por el no desembolso del saldo quedando vigentes en la cuenta de pasivos exigibles.

CONDICIÓN

Convenio interadministrativo No. 15, celebrado con el señor Cámara de Comercio de Bogotá, el 22 de septiembre de 2008, cuyo objeto consistió en *“Fortalecer el programa de zonas piloto de recuperación en Puente Aranda.”*

Revisado y analizada la información pertinente en el expediente se pudo constatar que este contrato terminó su ejecución el 21 de julio de 2009, siendo liquidado por mutuo acuerdo el 25 de junio de 2010, quedando un saldo de \$1.060.352 a favor de la SDA, el cual se encuentra en la cuenta de pasivos exigibles sin haberse liberado.

CRITERIO

Con lo anterior, se incumplen presuntamente los literales a), b), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

CAUSA

Este convenio terminó su ejecución el 21 de julio de 2009, siendo liquidado por mutuo acuerdo el 25 de junio de 2010, quedando un saldo de \$1.060.352 a favor de la SDA, el cual se encuentra en la cuenta de pasivos exigibles sin haberse liberado.

“Credibilidad y confianza en el control”

EFEECTO

Por lo anterior, la SDA debe asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos.

1.2.34. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo por el no desembolso del saldo quedando vigentes en la cuenta de pasivos exigibles.

CONDICIÓN

Contrato de prestación de servicios No. 649, celebrado con la señora Gladys Gómez Ariza, el 30 de mayo de 2008, cuyo objeto consistió en *“Coordinar el grupo de gestión ambiental de riesgo y expansión la oficina de gestión ambiental territorial en el marco de las políticas del distrito capital, en énfasis en la consolidación del borde de la zona de expansión de Usme localizada en la cuenca del Tunjuelito...”*

Revisado y analizada la información pertinente en el expediente se pudo constatar que este contrato terminó su ejecución el 02 de febrero de 2009, siendo liquidado por mutuo acuerdo el 21 de septiembre de 2009, quedando un saldo de \$273.333 a favor de la SDA, el cual se encuentra en la cuenta de pasivos exigibles sin haberse liberado.

CRITERIO

Con lo anterior, se incumplen presuntamente los literales a), b), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

CAUSA

Este contrato terminó su ejecución el 02 de febrero de 2009, siendo liquidado por mutuo acuerdo el 21 de septiembre de 2009, quedando un saldo de \$273.333 a favor de la SDA, el cual se encuentra en la cuenta de pasivos exigibles sin haberse liberado.

“Credibilidad y confianza en el control”

EFECTO

Por lo anterior, la SDA debe asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos.

1.2.35. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo por el no desembolso del saldo quedando vigentes en la cuenta de pasivos exigibles.

Convenio interadministrativo No. 47, celebrado con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, el 29 de diciembre de 2008, cuyo objeto consistió en *“Brindar procesos de formación y capacitación teórico - práctica en temas ambientales a la población (adulto mayor) de la localidad de Engativá que les permita desempeñar un papel de liderazgo ambiental alrededor de procesos de jardinería y arborización y al mejoramiento de la calidad ambiental de su entorno local.”*

Revisado y analizada la información pertinente en el expediente se pudo constatar que este contrato terminó su ejecución el 29 de diciembre de 2008, siendo liquidado por mutuo acuerdo el 30 de junio de 2010, quedando un saldo de \$5.000.000.00 a favor de la SDA, el cual se encuentra en la cuenta de pasivos exigibles sin haberse liberado.

CRITERIO

Con lo anterior, se incumplen presuntamente los literales a), b), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

CAUSA

Este contrato terminó su ejecución el 29 de diciembre de 2008, siendo liquidado por mutuo acuerdo el 30 de junio de 2010, quedando un saldo de \$5.000.000.00 a favor de la SDA, el cual se encuentra en la cuenta de pasivos exigibles sin haberse liberado.

“Credibilidad y confianza en el control”

EFEECTO

Por lo anterior, la SDA debe asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos.

1.2.36. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no haber dado cumplimiento a lo normado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Transcurrió el plazo de los treinta (30) meses, que establece y no se realizó la liquidación de los siguientes contratos.

CONDICIÓN

Revisada la información suministrada por la SDA, mediante oficio No. 2011EE104819 del 23 de agosto de 2011, se estableció que los contratos suscritos durante la vigencia 2007, presentan actas de recibo a satisfacción y actas de terminación pero no se evidenciaron las actas de liquidación de los mismos. Adicional a lo anterior, no presenta saldos ni a favor ni en contra del contratista.

Con lo anterior, se observa, falta de eficiencia y oportunidad en las acciones adelantadas por la entidad para liquidar los contratos.

CRITERIO

Con lo expuesto, se transgredió lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, se incumplen presuntamente los literales a), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

CAUSA

Los Contratos Nos. 15, 217, 240, 241, 245, 256, 256, 275, 276, 277, 278, 279, 283, 288, 344, 373, 491, 494, 522, 541, 541, suscritos durante la vigencia 2007, no han sido liquidados.

“Credibilidad y confianza en el control”

EFECTO

Por lo anterior, la SDA debe asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos.

1.2.37. Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo por no imponer multas por incumplimiento parcial del contrato No. 292 del 2008.

Una vez revisada el expediente del contrato de Prestación de Servicios 292 de 16 de mayo de 2008, suscrito con Catalina Llinas Ángel, con acta de inicio del 16 de mayo de 2008 por un período de diez (10) meses, por un valor de 58.000.000, pagadero en cuotas mensuales cada una de \$5.800.000; dentro del mismo el supervisor informa del incumplimiento parcial del contrato el cual queda oficiado en el memorando del 24 de octubre de 2008, con radicado 2008IE20345 con referencia “*informe Anomalías Contrato de Prestación de Servicios No. 292 de 2008*” dirigido a la Directora de Gestión Corporativa en el cual se informa varios hechos ocurridos en el desarrollo del mismo, manifestando que existe incumplimiento en la ejecución de las actividades ejercidas por el contratista, aduciendo que se da por terminado el contrato por mutuo acuerdo a partir de 30 de septiembre de 2008.

Por último se encuentra la resolución No. 5613 del 26 de Agosto 2009 por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios, quedando un saldo en PREDIS por pagar de \$19.333.333,00.

CRITERIO

Con lo anterior, se incumplen presuntamente los literales a), b), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

“Credibilidad y confianza en el control”

CAUSA

Este contrato tenía fecha de terminación en marzo 16 de 2008, se evidencia un posible incumplimiento del contrato por parte del contratista, y la obligación supervisor es dar seguimiento al mismo, si existían dicho incumplimiento por qué no se hizo el requerimiento para aplicar la cláusula Décima Novena. Multas y cláusula Penal. *“En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte de CONTRATISTA, este faculta a la entidad para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato (...).”*

EFEECTO

Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos.

“Credibilidad y confianza en el control”

No. CONTRATO	TIPO DE REGISTRO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE INICIACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
15	ORDEN	GLOBAL TECHNOLOGICAL SOLUTIONS LIMITADA - GTS LTDA	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REPUESTOS DE FOTOCOPIADORAS GESTENER 2818 Y 3222 DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA A DISTRITAL DE AMBIENTE	20/02/2007	07/03/2007	06/03/2008
217	ORDEN	JORGE ALEXANDER SILVA CASTAÑO	REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL CON LA POBLACIÓN USUARIA DE LA ESTRATEGIA DE AULAS AMBIENTALES	27/04/2007	02/05/2007	04/03/2008
240	ORDEN	GERMÁN ANDRÉS QUIMBAYO RUIZ	REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL CON LA POBLACIÓN USUARIA DE LA ESTRATEGIA DE LAS AULAS AMBIENTALES Y SERVIR DE ENLACE ENTRE LAS FACILITADORES DEL PARQUE Y	30/04/2007	04/05/2007	04/02/2008
241	ORDEN	DORIS RODRÍGUEZ ORTIZ	REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL CON LA POBLACIÓN USUARIA DE LA ESTRATEGIA DE LAS AULAS AMBIENTALES Y SERVIR DE ENLACE ENTRE LAS FACILITADORES DEL PARQUE Y	30/04/2007	02/05/2007	02/02/2007
245	ORDEN	LEIDY MARCELA REYES PARRA	REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL CON LA POBLACIÓN USUARIA DE LA ESTRATEGIA DE LAS AULAS AMBIENTALES Y SERVIR DE ENLACE ENTRE LAS FACILITADORES DEL PARQUE Y	30/04/2007	04/05/2007	20/02/2008
256	ORDEN	JAIRO VLADIMIR SILVA CHÁVEZ	APOYAR EN LA REVISIÓN, VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN QUE GARANTICEN LA CONFIABILIDAD	30/04/2007	02/05/2007	02/04/2008
256	ORDEN	JAIRO VLADIMIR SILVA CHÁVEZ	APOYAR EN LA REVISIÓN, VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN QUE GARANTICEN LA CONFIABILIDAD	14/12/2007	01/01/2008	02/04/2008
275	ORDEN	VENUS MARCELA ROJAS CASTILBLANCO	REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL CON LA POBLACIÓN USUARIA DE LA ESTRATEGIA DE AULAS AMBIENTALES	02/05/2007	07/05/2007	06/02/2008
276	ORDEN	JULIETH ALEXANDRA PALACIOS	REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL CON LA POBLACIÓN USUARIA DE LA ESTRATEGIA DE AULAS AMBIENTALES	02/05/2007	04/05/2007	06/02/2008

“Credibilidad y confianza en el control”

No. CONTRATO	TIPO DE REGISTRO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE INICIACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
277	ORDEN	JUAN ANDRÉS MANRIQUE HERRERA	REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL CON LA POBLACIÓN USUARIA DE LA ESTRATEGIA DE AULAS AMBIENTALES	02/05/2007	04/05/2007	20/02/2008
278	ORDEN	FERNEY GÓMEZ MEDINA	REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL CON LA POBLACIÓN USUARIA DE LA ESTRATEGIA DE AULAS AMBIENTALES	03/05/2007	04/05/2007	02/08/2008
279	ORDEN	JORGE EDUARDO LOZANO FULANO	REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL CON LA POBLACIÓN USUARIA DE LA ESTRATEGIA DE AULAS AMBIENTALES	03/05/2007	07/05/2007	06/02/2008
283	ORDEN	ISMAEL ANDRÉS CASTILBLANCO REYES	REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL CON LA POBLACIÓN USUARIA DE LA ESTRATEGIA DE AULAS AMBIENTALES	03/05/2007	07/05/2007	07/02/2008
288	ORDEN	ELSY YAMILE MALAVER BALSERO	REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL CON LA POBLACIÓN USUARIA DE LA ESTRATEGIA DE AULAS AMBIENTALES	04/05/2007	04/05/2007	20/02/2008
344	ORDEN	RAÚL IGNACIO MORENO RAMÍREZ	REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL CON LA POBLACIÓN USUARIA DE LA ESTRATEGIA DE AULAS AMBIENTALES	17/05/2007	22/05/2007	18/03/2008
373	CONTRATO	ANDRÉS MOSCOSO HURTADO	CONTRATAR UN PROFESIONAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE PLANES PARCIALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	22/05/2007	22/05/2007	21/03/2008
491	ORDEN	ANA ERCY RODRÍGUEZ ORTIZ	APOYAR LOS PROCESOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y COMUNICACIONES DE LA OPEC QUE FACILITEN LA CONSTRUCCIÓN DE TEJIDO SOCIAL EN TORNO A NUESTRO	19/06/2007	19/06/2007	18/01/2008
494	ORDEN	COMBUSTIÓN INGENIEROS LTDA	CONTRATAR LA IMPRESIÓN Y EL SUMINISTRO DEL FORMATO ÚNICO DE CERTIFICADO DE GASES PARA ABASTECER DE ESTOS A LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL	20/06/2007	25/06/2007	06/07/2007

“Credibilidad y confianza en el control”

No. CONTRATO	TIPO DE REGISTRO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE INICIACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
522	ORDEN	GAMATÉCNICA INGENIERÍA LIMITADA	CONTRATAR EL ALQUILER DE UNA (1) ESTACIÓN TOTAL TOPOGRÁFICA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS REQUERIDOS EN LA OFICINA DE CONTROL	26/06/2007	30/08/2007	29/03/2008
541	CONTRATO	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP -	EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP - ENTREGA EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO LOS SIGUIENTES INMUEBLES: A) DEL BLOQUE UNO (1) UBICADO EN EL	26/06/2007	01/07/2007	16/01/2008
541	CONTRATO	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP -	EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP - ENTREGA EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO LOS SIGUIENTES INMUEBLES: A) DEL BLOQUE UNO (1) UBICADO EN EL	08/11/2007	12/11/2007	16/01/2008
588	ORDEN	GRAFICAS UMAÑA - CARLOS ENRIQUE UMAÑA CRUZ	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ENCUADERNACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SISTEMATIZADA EN EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, LO CUAL HACE PARTE DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN Y	26/06/2007	03/07/2007	02/12/2007
588	ORDEN	GRAFICAS UMAÑA - CARLOS ENRIQUE UMAÑA CRUZ	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ENCUADERNACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SISTEMATIZADA EN EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, LO CUAL HACE PARTE DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN Y	03/11/2007	03/11/2007	02/12/2007
615	ORDEN	HERMES DAVID JUEZ PARDO	APOYAR A LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE EN LA CARACTERIZACIÓN BIOLÓGICA PARTICIPATIVA DE LAS ÁREAS RURALES DEL DISTRITO CAPITAL.	27/06/2007	11/07/2007	10/01/2008
616	ORDEN	LUISA FERNANDA ALDANA GARCÍA	APOYAR A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN LOS PROCESOS DE ORDENAMIENTO DE CUENCAS A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN EN LAS MICRO CUENCAS QUE ABASTECEN LOS ACUEDUCTOS COMUNITARIOS	27/06/2007	16/07/2007	15/05/2008
618	CONTRATO	CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL E.U.	FOMENTAR Y APOYAR PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE PROCESOS AMBIENTALES CON POBLACIÓN	27/06/2007	27/06/2007	13/12/2007
650	CONTRATO	U-STORAGE MINIBODEGAS LTDA.	CONTRATAR EN DEPOSITO SIMPLE LA GUARDA Y CUSTODIA DE PRODUCTOS DECOMISADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE SDA - REMITIDOS PARA DICHO FIN PRODUCTO DEL CONTROL SOBRE EL	27/06/2007	24/08/2007	23/04/2008



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Credibilidad y confianza en el control”

No. CONTRATO	TIPO DE REGISTRO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE INICIACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
651	CONTRATO	MARIO ARDILA RINCÓN	APOYAR A LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, DERECHOS DE PETICIÓN Y DEMÁS TRÁMITES QUE SEAN ASIGNADOS EN	27/06/2007	10/07/2007	17/07/2008
694	CONTRATO	RODRÍGUEZ ACOSTA LTDA.	ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA SEDE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN EL EDIFICIO CONDOMINIO PARQUE SANTANDER PISO 12	02/11/2007	06/11/2007	05/05/2008
696	CONTRATO	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	CONTRATAR EL DISEÑO Y DESARROLLO DE UN CURSO DIRIGIDO A LOS SERVIDORES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, DENOMINADO "DERECHO ADMINISTRATIVO PARA NO ABOGADOS"	09/11/2007	16/11/2007	14/12/2007

“Credibilidad y confianza en el control”

2. ANEXOS

“Credibilidad y confianza en el control”

ANEXO No. 1

CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR Millones \$	REFERENCIACIÓN ³
ADMINISTRATIVOS	38		1.1.1; 1.2.1; 1.2.2; 1.2.3; 1.2.4; 1.2.5; 1.2.6; 1.2.7; 1.2.8; 1.2.9; 1.2.10; 1.2.11; 1.2.12; 1.2.13; 1.2.14; 1.2.15; 1.2.16; 1.2.17; 1.2.18; 1.2.19; 1.2.20; 1.2.21; 1.2.22; 1.2.23; 1.2.24; 1.2.25; 1.2.26; 1.2.27; 1.2.28; 1.2.29; 1.2.30; 1.2.31; 1.2.32; 1.2.33; 1.2.34; 1.2.35; 1.2.36 Y 1.2.37.
CON INCIDENCIA FISCAL		N.A	
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	20		1.1.1; 1.2.1; 1.2.2; 1.2.3; 1.2.11; 1.2.12; 1.2.13; 1.2.14; 1.2.15; 1.2.16; 1.2.17; 1.2.18; 1.2.19; 1.2.20; 1.2.21; 1.2.22; 1.2.23; 1.2.24; 1.2.25; 1.2.26.
CON INCIDENCIA PENAL		N.A	

NA: No aplica.

³ Corresponde a los numerales de cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.